



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que confiere la Ley 1341 de 2009 y los Decretos 4722 de 2009, 4392 de 2010 y 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 “*Prosperidad Para Todos*” incorporan lineamientos encaminados a alcanzar la competitividad, la prosperidad social y la igualdad de oportunidades, en vía del crecimiento sostenible, lo cual hace necesaria la inclusión de las TIC como motor de desarrollo, sirviendo de apoyo transversal para mejorar la competitividad del país y potenciar el crecimiento de la productividad de los sectores económicos, incentivando la implementación de herramientas innovadoras, generando conocimiento, nuevos negocios y el fortalecimiento institucional del Estado bajo la aplicación de los postulados del Buen Gobierno.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció el Plan de Tecnología Vive Digital Colombia para el período 2014 - 2018, el cual, para alcanzar sus metas, busca impulsar la oferta y la demanda de las cuatro dimensiones del ecosistema digital del país: Infraestructura, servicios, aplicaciones y usuarios.

Que la dimensión “*Infraestructura*” del Plan Vive Digital busca que todos los colombianos cuenten con al menos una solución de conectividad gracias a una moderna autopista de la información, siendo uno de sus objetivos estratégicos el lograr que el 100% de las cabeceras municipales tengan cobertura de Internet inalámbrico, con servicios de 3G y, al menos 50%, con servicios de última generación como 4G, por lo cual se requiere asignar nuevas bandas para incrementar penetración de servicios 3G y 4G.

Que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés) son sistemas móviles que facilitan el acceso a una amplia gama de servicios que soportan las redes de telecomunicaciones fijas digitales de servicios integrados y a otros servicios específicos de los usuarios móviles, y funcionan en las bandas de frecuencias identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado, de conformidad con los términos que fije la ley, para garantizar la igualdad de oportunidades en

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

el acceso y evitar las prácticas monopolísticas en su uso.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que el artículo 333 de la Constitución Nacional establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común; que para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley; que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades y que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y que éste intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, con arreglo a lo anteriormente expuesto, la Corte Constitucional en las sentencias T-081 de 1993 y C-093 de 1996 ha resaltado el carácter de recurso limitado del espectro electromagnético y ha reconocido que éste es la plataforma fundamental en el desarrollo de actividades informativas, señalando en esa medida la necesidad de una mayor intervención Estatal en su acceso.

Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-081 de 1993 señaló que la concesión del uso de una frecuencia para transmitir información es una facultad del Estado que se desprende de su función de gestión y solamente mediante el mecanismo de autorizaciones previas es posible garantizar el cumplimiento de los fines sociales del Estado, el uso técnicamente adecuado del espectro y la igualdad de oportunidades en su acceso.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, por medio de la cual, entre otras, se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC, que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad, y que, sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

Que, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, uno de los fines de la intervención en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.

Que la Corte Constitucional señala que el espectro electromagnético es definido por la Constitución como un bien público, cuya apropiación por determinadas personas no es permitida dentro de nuestro sistema jurídico, de donde surge que su uso puede entregarse por el Estado a particulares o a personas jurídicas de capital mixto, solo a título precario y temporal y dentro de las reglas, controles y restricciones que la ley señale y que deben

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

aplicar las autoridades competentes.

Que la ley 1341 de 2009 introdujo en su artículo 10 la figura de la Habilitación General, conforme a la cual, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y dispone que dicha habilitación incluye la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público, pero no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico, el cual, de acuerdo con el artículo 11, requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con arreglo a la naturaleza de dominio público que la Constitución le atribuye.

Que conforme se señala en los artículos 3 y 7 del Decreto 4169 de 2011, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico así como gestionarlo, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades.

Que de acuerdo con las competencias antes señaladas por la Constitución y la Ley, y la naturaleza de bien de dominio público que el Constituyente le ha atribuido al espectro radioeléctrico, los fines y deberes que le impone a su gestión, y los poderes inherentes a la titularidad del dominio público, la Administración, en este caso el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se encuentra legalmente facultado para determinar discrecionalmente las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder y usar dicho recurso, de manera que se logre la protección del bien, así como su utilización de acuerdo con los fines, principios y reglas establecidos en la Constitución y en la Ley.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

Que conforme al principio de neutralidad tecnológica, consagrado en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 uno de los fines de la intervención en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como su reorganización, respetando el principio de protección a la inversión asociada al uso del espectro.

Que el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Que con fundamento en la experiencia internacional, los esquemas de compartición de infraestructura tanto a nivel pasivo como activo constituyen un mecanismo ampliamente utilizado para dinamizar la competencia, ya que disminuyen las barreras de entrada al mercado por parte de nuevos agentes al permitir un despliegue rápido y eficiente de las redes de telecomunicaciones y alivianar los elevados costos que conlleva el montaje de una nueva red.

Que la regulación vigente en materia de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones establece que es obligación de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones permitir la interconexión, ya sea directa o indirectamente, a otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que así lo solicite, en los términos de la Resolución CRC 3101 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, la cual específicamente incluye como instalaciones esenciales la infraestructura civil y el roaming nacional asociado a la interconexión, y de manera específica, la Resolución CRC 4112 de 2013 que establece las condiciones para el roaming automático nacional.

Que, aunado a lo anterior, es obligación de todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones permitir la utilización de sus postes, torres y ductos por parte de los proveedores que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRT 2014 de 2008, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1341 de 2009, que consagra el principio de uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, es objetivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, definir la política y ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico.

Que en consonancia con lo anterior, y acorde con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4169 de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, como consecuencia de la reasignación de funciones, además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, la de asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.

Que el literal c del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedir, de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal y como se indicó anteriormente, busca masificar el acceso a Internet, ubicando a Colombia en una posición privilegiada, que permita a los usuarios tener servicios de última generación 4G que mejoren su calidad de vida y promuevan el desarrollo del país, por tanto, y desde la dimensión de “*Infraestructura*” del Plan Vive Digital, se hace necesario establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz.

Que el presente proceso de selección objetiva se adelanta con base en lo establecido en el

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Decreto 4392 de 2010, “Por el cual se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009”.

Que el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 establece las reglas para los procesos de asignación de espectro con pluralidad de interesados y dispone entre otros que, previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se deberá determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y en caso de que exista, y con el fin de maximizar los recursos para el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aplicarán procesos de selección objetiva, entre ellos la subasta.

Que como consecuencia de la expedición de la Resolución **XXXX** de 2014 se comprobó la pluralidad de interesados en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre, de conformidad con la definición N° 36 del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias: “Servicio Móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres” y la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico en las bandas establecidas en el artículo anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. Las sub-bandas de frecuencia dentro de las que se realizará la asignación, según las condiciones descritas en el ANEXO 3. PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA: SUBASTA, corresponden a las siguientes:
 - a. Primera Sub-banda: 895 MHz – 905 MHz pareada con 940 a 950 MHz. Esta sub-banda se canalizará en un (1) segmento de 2 x 10 MHz.
 - b. Segunda Sub-banda: 1.865 MHz – 1.867,5 MHz pareada con 1.945 MHz – 1.947,5 MHz, correspondiente a un (1) segmento de 2 x 2,5 MHz
2. La compra máxima en cualquiera de las sub-bandas estará definida en función del tope de espectro vigente a la fecha de la subasta.
3. Los asignatarios de espectro radioeléctrico de la presente subasta podrán desarrollar ofertas comerciales empaquetadas con sujeción a lo previsto sobre el particular en la Resolución CRC 3066 de 2011, el Decreto 2153 de 1992, las Leyes 1341 de 2009 y 1480 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

de la observancia de las circulares o instructivos que expidan las autoridades competentes

4. A los permisos objeto del presente proceso en las bandas de 900 MHz y 1.900 MHz están asociadas las obligaciones descritas en el ANEXO 4 - CONDICIONES PARA SOSTENIBILIDAD DEL PERMISO EN LAS BANDAS DE 900 MHz Y DE 1.900 MHz, a las cuales se deberá dar cumplimiento so pena de cancelación del permiso otorgado como resultado del presente proceso. Sobre el costo que implique esta obligación no se reconocerá valor alguno por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni se contabilizará como parte del pago por el espectro. En caso de que el permiso sea cancelado por incumplimiento de esta obligación, ni el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ni el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones devolverán ni reconocerán suma alguna por concepto de la contraprestación pagada en efectivo o mediante cualquier obligación derivada del presente proceso.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2980 de 2011, para efectos de definir la cantidad de espectro que podrá obtener un proveedor de redes y servicios en la subasta, no se contabilizará el espectro asignado temporalmente por continuidad del servicio en bandas utilizadas actualmente en Colombia para las IMT, tampoco se contabilizará el espectro asignado para otro tipo de redes diferentes a aquellas desplegadas en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.
6. En caso de que el solicitante, los participantes de la promesa de sociedad, los integrantes del consorcio o la unión temporal o las empresas con las cuales cualquiera de los anteriores tenga vínculos decisorios comunes o una participación relevante, directa o indirecta, en el ámbito nacional o internacional, sean asignatarios de espectro para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas actualmente para las IMT, ese espectro será contabilizado para determinar la cantidad de espectro a la que pueden acceder en este proceso, considerando los topes vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el anterior numeral.
7. Se entenderá que una empresa tiene vínculos decisorios comunes en el ámbito nacional o internacional con otra cuando:
 - a. Tenga participación relevante, directa o a través de otra u otras empresas en el solicitante, los participantes de la promesa de sociedad o las empresas asignatarias de espectro para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas actualmente para las IMT.
 - b. Las decisiones que llegare a adoptar la junta o consejo directivo de una de ellas revistan carácter de obligatorias para la otra empresa.
 - c. Empresas que forman parte de un mismo grupo empresarial.
8. Una empresa o persona tendrá participación relevante en otra empresa cuando se dé por lo menos una de las siguientes circunstancias en el ámbito nacional o internacional:
 - a. Tenga participación mayoritaria en el capital social de otra, directa o indirectamente, por intermedio o con el concurso de la matriz o de sus subordinadas.
 - b. Tenga derechos de adquisición o suscripción de acciones o cuotas de capital social que sumadas a la tenencia actual representen un porcentaje igual o superior al 50%

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

del total del capital social, directa o indirectamente, por intermedio o con el concurso de la matriz o de sus subordinadas y, por ende, sea potencialmente relevante, según la definición del literal anterior.

- c. Posea derechos de voto en la junta, consejo directivo o junta de socios, iguales o superiores al 50%, directa o indirectamente, por intermedio o con el concurso de la matriz o de sus subordinadas.
- d. En los demás casos en que exista subordinación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS GENERALES. Podrán participar en el presente proceso de selección objetiva las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos de manera individual o las personas jurídicas que de manera conjunta, bajo la figura de promesa de sociedad, consorcio o unión temporal, se obliguen a cumplirlos en caso de resultar adjudicatarias de la subasta:

1. Para la persona jurídica domiciliada en Colombia:

- a. Estar debidamente constituida y domiciliada en Colombia.
- b. Tener una duración no inferior a la del plazo del permiso y un año más.
- c. Incluir dentro de su objeto social la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones.
- d. Estar registrada o comprometerse a realizar el registro al que se refiere el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias.
- b. Encontrarse al día en las obligaciones con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud y a la fecha de otorgamiento del permiso, cuando fuere el caso.
- c. No encontrarse la persona jurídica interesada, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevengan durante el proceso, se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y será excluida del proceso.
- d. Contar con experiencia propia o de cualquiera de sus socios no inferior a cuatro (4) años en la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura.

PARÁGRAFO. En caso que alguno de los integrantes de la sociedad participante o una empresa con vínculos decisivos o participación relevante en ésta, sea titular de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas para las IMT, las condiciones de participación y las obligaciones que debe cumplir la sociedad que resulte adjudicataria del presente proceso serán las mismas que le corresponderían al socio, empresa con vínculos decisivos o participación relevante que es titular de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas para las IMT, como si este fuera el asignatario.

Cuando alguno de los socios ceda o transfiera su participación en la sociedad asignataria, deberá hacerlo a una persona que cumpla las mismas condiciones exigidas respecto de él, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Comunicaciones. No se podrá ceder o transferir a cualquier título dicha participación a titulares de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas en Colombia para las IMT ni a sus beneficiarios reales, o a aquellos con quienes éstos tengan relación directa o indirectamente a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad futura, ni como gestor o beneficiario de contratos de cuentas en participación o negocios semejantes, ni a las sociedades que tengan vínculos decisorios comunes o una participación relevante con los mismos.

2. Para la persona jurídica no domiciliada en Colombia:

- a. Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia deberán cumplir todas las etapas del presente proceso de selección por medio de apoderado, debidamente facultado para presentar la solicitud.
- b. Comprometerse, en caso de resultar adjudicataria de espectro, a constituir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la subasta una sucursal en Colombia que incluya como actividad la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, cuya duración no debe ser inferior a la del plazo del permiso y un (1) año más.
- c. Comprometerse a obtener el registro de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias.
- d. No encontrarse la persona jurídica interesada, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, sin perjuicio de las disposiciones vigentes respecto de las sociedades anónimas abiertas, incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso, se asumirá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y será excluida del proceso.
- e. Contar con experiencia propia o de cualquiera de sus socios no inferior a cuatro (4) años en la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura.

PARÁGRAFO. En caso que alguno de los integrantes de la sociedad participante o una empresa con vínculos decisorios o participación relevante en ésta, sea titular de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas para las IMT, las condiciones de participación y las obligaciones que debe cumplir la sociedad que resulte adjudicataria del presente proceso serán las mismas que le corresponderían al socio, empresa con vínculos decisorios o participación relevante que es titular de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas para las IMT, como si este fuera el asignatario.

Cuando alguno de los socios ceda o transfiera su participación en la sociedad asignataria, deberá hacerlo en una persona que cumpla las mismas condiciones exigidas respecto de él, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No se podrá ceder o transferir a cualquier título dicha

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

participación a titulares de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas para las IMT ni a sus beneficiarios reales, o a aquellos con quienes éstos tengan relación directa o indirectamente a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad, ni como gestor o beneficiario de contratos de cuentas en participación o negocios semejantes, ni a las sociedades que tengan vínculos decisorios comunes o una participación relevante con los mismos.

3. Para el caso de quienes integran el consorcio, unión temporal o personas jurídicas con contrato de promesa de sociedad:
 - a. El objeto social de la sociedad prometida, consorcio o unión temporal deberá incluir la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y su duración no deberá ser inferior a la del plazo del permiso y un (1) año más.
 - b. Comprometerse a obtener el registro de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias.
 - c. Quienes suscriben la promesa de sociedad, consorcio o unión temporal deberán encontrarse al día en las obligaciones para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud y a la fecha de otorgamiento del permiso.
 - d. No encontrarse quienes integran el consorcio, unión temporal o quienes suscriben la promesa de sociedad, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso, se asumirá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y será excluida del proceso.
 - e. Al menos una las personas que integra el consorcio, unión temporal o quienes suscriben la promesa de sociedad debe acreditar, mediante certificación suscrita por el representante legal, que cuenta con experiencia propia mínima de cuatro (4) años en la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. En la certificación deberá constar el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura.

PARÁGRAFO. En caso que alguno de los integrantes de la promesa de sociedad, consorcio o unión temporal, o una empresa con vínculos decisorios o participación relevante en cualquiera de los miembros del solicitante plural, sea titular de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas para las IMT, las condiciones de participación y las obligaciones que debe cumplir dicha promesa de sociedad, consorcio o unión temporal que resulte adjudicataria del presente proceso serán las mismas que le corresponderían al integrante del solicitante plural, empresa con vínculos decisorios o participación relevante que sea titular de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas para las IMT, como si este fuera el asignatario.

Cuando alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, promitentes de sociedad o socios ceda o transfiera su participación, deberá hacerlo en una persona que cumpla las mismas condiciones exigidas respecto de él, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No se podrá ceder o transferir a cualquier título dicha participación a titulares de permisos para el uso y

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas para las IMT ni a sus beneficiarios reales, o a aquellos con quienes éstos tengan relación directa o indirectamente a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad, ni como gestor o beneficiario de contratos de cuentas en participación o negocios semejantes, ni a las sociedades que tengan vínculos decisorios comunes o una participación relevante con los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN SUBASTA. Los interesados deberán presentar su solicitud de participación en la subasta ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el día **XX de XXXX de 201X**, en idioma castellano (ver ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN y ANEXO 2 - SOBRE DE SOLICITUD), en un “Sobre de Solicitud” que contenga la información que se detalla a continuación, así como los correspondientes anexos y la garantía de seriedad.

A. Información general

1. PPara la persona jurídica domiciliada en Colombia:
 - 1.1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se acredite que su término de duración es por lo menos igual al del término de la asignación y un (1) año más.
 - 1.2. En el evento que en el certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
 - 1.3. Cuando el representante legal del proponente se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud, se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para presentar la solicitud, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas en el presente proceso.
 - 1.4. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo, otorgado según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Si se trata de poder especial, éste debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso.
 - 1.5. Manifestación del representante legal, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en el sentido de que ni la persona jurídica interesada, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 - 1.6. Indicación de la dirección del domicilio de la persona jurídica interesada, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde se entenderán surtidas las comunicaciones, requerimientos o solicitudes que le formule el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el curso del procedimiento de selección.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- 1.7. Nombre completo e identificación de máximo diez (10) personas autorizadas, en adelante “los autorizados”, para asistir a la simulación y recibir la información clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 1.8. So pena de descalificación en la etapa de subasta, al menos dos (2) de los autorizados deberán:
 - a) Haber estado presentes en la simulación.
 - b) Acreditar su facultad para participar y representar al solicitante. En caso que dese actúe mediante apoderado, el poder deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso.
2. Para personas jurídicas no domiciliadas en Colombia:
 - 2.1. Documento que acredite la existencia, duración y representación legal de la persona jurídica, otorgado conforme a la legislación del país de domicilio, con fecha de expedición no superior a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud, en el que conste que su término de duración es por lo menos igual al del término de la asignación y un (1) año más.
 - 2.2. En el evento en que en el documento que acredite la existencia, duración y representación legal de la persona jurídica se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
 - 2.3. Cuando el representante legal del proponente se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud, se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para presentar la solicitud, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir la garantía de cumplimiento, requerida en el presente proceso de selección.
 - 2.4. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo, otorgado según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. El otorgamiento de poder especial conferido en el extranjero deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 251 del Código General del Proceso.
 - 2.5. Manifestación del representante legal, que se entenderá formulada bajo la gravedad de juramento, en el sentido de que ni la persona jurídica interesada ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 - 2.6. Indicación de la dirección del domicilio de la persona jurídica interesada, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde se entenderán surtidas las comunicaciones, requerimientos o solicitudes que le formule el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el curso del procedimiento de selección.
 - 2.7. Nombre completo e identificación de máximo diez (10) personas autorizadas, en adelante “los autorizados”, para asistir a la simulación y recibir la información

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- 2.8. So pena de descalificación en la etapa de subasta, al menos dos (2) de los autorizados deberán:
- Haber estado presentes en la simulación
 - Acreditar su facultad para participar y representar al solicitante. En caso de que se actúe mediante apoderado, el poder deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso.
3. PPara las personas con promesa de sociedad:
- 3.1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente en el país de origen, con fecha de expedición no superior a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud, de cada una de personas jurídicas que suscriban la promesa, en el que se acredite que el término de duración de cada uno es por lo menos igual al del término de la asignación y un (1) año más.
 - 3.2. En el evento en que en el certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal de alguna de las personas jurídicas promitentes, el solicitante deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
 - 3.3. Cuando el representante legal de alguna de las personas jurídicas promitentes se encuentre limitado en sus facultades para constituir la promesa de sociedad, se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para tal fin.
 - 3.4. Manifestación del representante legal de cada una de las personas jurídicas que suscriben la promesa, que se entenderá formulada bajo gravedad de juramento, en el sentido de que ni la persona jurídica, ni sus representantes legales, miembros de junta, asamblea o consejo directivo, o socios se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 - 3.5. Copia del acuerdo de promesa de sociedad, acompañado de los documentos que acrediten las respectivas autorizaciones de las juntas, asambleas o consejos directivos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias respectivas. El acuerdo de promesa de sociedad debe indicar que su duración será por lo menos igual al del término de asignación y un (1) año más.
 - 3.6. Constitución de apoderado con facultades para representar a los socios promitentes en todo el trámite del proceso de selección objetiva y para suscribir las garantías requeridas, para lo cual se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza.
 - 3.7. Indicación de la dirección del domicilio de cada una de las personas promitentes, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico. Indicación de la dirección del domicilio del apoderado, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde se entenderán surtidas las comunicaciones,

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

requerimientos o solicitudes que le formule el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el curso del procedimiento de selección.

- 3.8. Nombre completo e identificación de máximo diez (10) personas autorizadas, en adelante “los autorizados”, para asistir a la simulación y recibir la información clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 3.9. So pena de descalificación en la etapa de subasta, al menos dos (2) de los autorizados deberán:
 - a) Haber estado presentes en la simulación
 - b) Acreditar su facultad para participar y representar al solicitante. En caso que se actúe mediante apoderado, el poder deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso.
4. PPara los consorcios y uniones temporales:
 - 4.1. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar el documento de constitución que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la propuesta, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta, suscribir las garantías requeridas y cumplir con las condiciones del permiso, en caso de resultar adjudicatario.
 - 4.2. El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, señalarán los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atadas al permiso, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La omisión de este señalamiento hará que se entienda que la propuesta fue presentada por un consorcio.
 - 4.3. Los integrantes del consorcio responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas del proceso, de la solicitud y del permiso. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten derivadas de la solicitud, en el desarrollo del proceso o en la utilización del permiso, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
 - 4.4. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de cierre del presente proceso hasta la fecha de vencimiento del permiso y un (1) año más.
 - 4.5. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente en el país de origen, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en el que se acredite que el término de duración de cada uno es por lo menos igual al del término de la asignación y un (1) año más.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- 4.6. En el evento que en el certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
- 4.7. Cuando el representante legal de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre limitado en sus facultades para constituir el consorcio o unión temporal, se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para tal fin.
- 4.8. Manifestación del representante legal de cada una de los integrantes del consorcio o unión temporal, que se entenderá formulada bajo gravedad de juramento, en el sentido de que ni la persona jurídica, ni sus representantes legales, miembros de junta, asamblea o consejo directivo, o socios se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- 4.9. El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal debe contener la manifestación expresa de cada uno de los integrantes de que conocen y aceptan los términos de la presente resolución y responden solidariamente, tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la solicitud, como por las obligaciones que el consorcio o unión temporal asumirían en caso de adjudicación.
- 4.10. Designar la persona que tendrá la representación del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para presentar la solicitud, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta, suscribir las garantías requeridas y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal.
- 4.11. Indicación de la dirección del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico. Indicación de la dirección del domicilio la persona que tendrá la representación del consorcio o de la unión temporal, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde se entenderán surtidas las comunicaciones, requerimientos o solicitudes que le formule el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el curso del procedimiento de selección.
- 4.12. Nombre completo e identificación de máximo diez (10) personas autorizadas, en adelante “los autorizados”, para asistir a la simulación y recibir la información clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 4.13. So pena de descalificación en la etapa de subasta, al menos dos (2) de los autorizados deberán:
 - a) Haber estado presentes en la simulación
 - b) Acreditar su facultad para participar y representar al solicitante. En caso que se actúe mediante apoderado, el poder deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

B. Información relativa a la estructura societaria

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

1. Las sociedades por acciones deben informar el número y tipo de acciones emitidas (ej.: ordinarias, preferenciales, etc.) y el valor de las mismas. Si se trata de otro tipo de sociedades, se debe informar el número y valor de las cuotas o derechos de participación en el capital social. Esta información se verificará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal.
2. Detalle de las empresas o individuos que tienen vínculos decisorios comunes en el ámbito nacional o internacional o una participación relevante, indicando: nombre, dirección de domicilio empresarial, número de teléfono, número de identificación tributaria y porcentaje de participación, adjuntando certificación de composición accionaria o cuotas de interés, firmada por el revisor fiscal o el representante legal, según el tipo de sociedad.
3. Organigrama de la estructura societaria de la empresa o promesa de sociedad, haciendo referencia a las siguientes entidades (si aplica):
 - a. Solicitante.
 - b. Empresas o individuos que controla el solicitante.
 - c. Empresas o individuos que tienen participación relevante.
 - d. Empresas o individuos que tengan vínculos decisorios comunes al solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán participar dos o más personas jurídicas que tengan el mismo socio mayoritario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los documentos presentados por los solicitantes podrán ser consultados por cualquier persona interesada en el proceso y por los organismos de control, por lo cual se considera que la información contenida en los mismos no tiene carácter confidencial, salvo que tenga reserva legal, la cual deberá ser informada y acreditada ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de presentar la solicitud de participación en la subasta.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda la documentación que aporte el proponente debe presentarse en idioma castellano. La documentación expedida en el exterior debe presentarse de conformidad con lo exigido en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001, en lo relacionado con la apostilla. Así mismo, los documentos expedidos en inglés deberán presentarse acompañados de una traducción simple. Los documentos que se presenten en cualquier otro idioma deberán estar acompañados de su traducción oficial.

Cuando se trate de certificaciones que sean expedidas por particulares en el extranjero, deberán presentarse con sello notarial o de la autoridad que pueda dar fe pública sobre la veracidad de su contenido y de las calidades de quien lo suscribe y, en su defecto, del cónsul colombiano o de una nación amiga, en caso que Colombia no tenga sede diplomática en el lugar que se expide, donde conste la autenticidad de la firma y las calidades de los firmantes.

Dicha constancia deberá contar adicionalmente con el sello de apostille o con el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 480 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con las normas que regulan los documentos en los artículos 251 del Código General del Proceso, según lo estipulado en el siguiente párrafo.

La Convención de la Haya de 1961 se aplicará a documentos públicos que hayan sido otorgados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

de otro Estado contratante. Son considerados como documentos públicos, para efectos de la mencionada Convención, los siguientes:

- a. Documentos que emanan de una autoridad o funcionario relacionado con las cortes de un estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados.
- b. Documentos administrativos.
- c. Actos Notariales.
- d. Certificados oficiales puestos en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o su existencia en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

C. Declaraciones juradas

Los interesados deben presentar declaración jurada afirmando lo siguiente:

1. Inexistencia de vinculo o poder decisorio común con otros participantes.
2. Que el total del espectro asignado para IMT, contabilizado de acuerdo con lo indicado en los numerales 7 y 8 del artículo 2 de la presente resolución, es menor o igual al tope de espectro vigente.
3. Aceptación y conformidad de las reglas del proceso de selección.
4. Estar al día con las obligaciones con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. La inexistencia de impedimento o inhabilitación para operar por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Conformidad con las obligaciones estipuladas en caso de que sea asignado el permiso de uso del espectro.
7. Que el Participante conoce el negocio y ha realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos (financieros, técnicos, operativos, tributarios y estratégicos) y está en total conformidad con las reglas y de la presente subasta.

ARTÍCULO QUINTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará que el solicitante cumpla con la información y requisitos exigidos en la presente resolución.

En el evento en que se advierta que los documentos aportados contienen errores, información incompleta o inconsistencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá requerir al solicitante para que presente las respectivas correcciones o aporte la información faltante dentro del término que para el efecto fije la entidad.

Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado o las aclaraciones no son satisfactorias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considerará que la solicitud no está habilitada para continuar en el proceso de selección objetiva.

Los solicitantes podrán presentar aclaraciones o modificaciones a la documentación entregada o subsanar cualquiera de los documentos a los que se refiere el artículo cuarto (4) hasta el (fecha), con excepción de lo previsto en los numerales 1.8, 2.7, 3.9 y 4.5 del artículo 4 de la presente resolución, según sea el caso.

Como resultado de dicha revisión, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará un informe previo en el que relacionará las solicitudes que hayan

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

cumplido con los requisitos para continuar el proceso de selección objetiva.

El informe previo sobre la revisión de las diferentes solicitudes presentadas será publicado el (fecha) en la página Web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: www.mintic.gov.co, con lo cual se entenderá cumplido el traslado a los solicitantes para que formulen las observaciones que consideren pertinentes, hasta el (fecha).

ARTICULO SEXTO. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no calificará para la participación en la subasta las solicitudes que se encuentren bajo las siguientes causales:

- a. Cuando se compruebe que el solicitante o alguno de sus integrantes, según el caso, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o aparezca en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- b. Cuando vencido el plazo respectivo, el solicitante no responda las aclaraciones o las explicaciones requeridas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- c. Cuando, una vez verificada la información suministrada por el solicitante, se compruebe que no se ajusta a la realidad.
- d. Cuando se presente la solicitud de forma extemporánea.
- e. Las demás que se señalan en la presente resolución o se deriven de la ley.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar cualquier indagación interna o externa que considere necesaria para verificar cualquier información atinente a las solicitudes o a los solicitantes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarará desierto el presente proceso de selección objetiva cuando no exista pluralidad de solicitantes o, cuando existiendo pluralidad, solo una solicitud se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. Los solicitantes para participar en este proceso de subasta deberán presentar: (I) una garantía de seriedad de la oferta que adjuntarán con su solicitud y (II) otra garantía que sólo será constituida por quienes resulten asignatarios del recurso en la subasta, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y pagos a que se comprometen como usuarios autorizados para explotar el segmento de espectro que les corresponda.

Las garantías anteriormente descritas deberán atender las siguientes condiciones:

- a. Si es garantía bancaria deberá ser tramitada con bancos bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Colombia, o aseguradoras registradas ante la misma.
- b. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser: A+, según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma certificadora.
- c. Las aseguradoras deben contar con un capital adecuado, suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y cumplir con los requisitos de patrimonio adecuado, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, estableciendo el régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras y normas que lo complementan emanadas de la Superintendencia Financiera.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

7.1. Garantía de seriedad

Los solicitantes deben presentar con la solicitud uno de los siguientes documentos originales:

- 7.1.1.** Una garantía bancaria irrevocable y a primer requerimiento que garantice la seriedad de la oferta que realizará dentro de la subasta, acompañada de sus anexos respectivos, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- a. Ordenante: El solicitante. Si se trata de promesa de sociedad, de consorcio o unión temporal debe figurar el nombre de todos los promitentes, consorciados o unidos temporalmente.
 - b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
 - c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - d. Valor garantizado: Equivalente al 10% de la sumatoria de los valores mínimos de adjudicación para los que presente oferta.
 - e. Condición de pago a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
 - f. Obligación expresa que se garantiza: Presentarse a la subasta; hacer ofertas; comportarse de acuerdo con las reglas del proceso de subasta; prorrogar la garantía en caso de requerirse por prórrogas o suspensiones; garantizar la seriedad de las ofertas que se realizarán durante la subasta; en caso de resultar favorecido en el proceso: I) Constituirse como sociedad, si la forma de participación es promesa de sociedad; II) Constituir sucursal, si se trata de una persona jurídica no domiciliada en Colombia; III) manifestar cuáles bandas y bloques son de su interés, en la oportunidad que prevé esta resolución; IV) notificarse del acto administrativo mediante el cual se asigna el segmento de espectro al que accede en virtud de su oferta; V) constituir la garantía de cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la resolución de asignación, incluidas las obligaciones de pago y de hacer, dentro del término fijado por la administración. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía, a título de sanción.
 - g. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar.
 - h. Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
 - i. Término de la Garantía: desde el día de presentación de la solicitud de participación en la subasta hasta por seis (6) meses más.
 - j. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del (de los) ordenante (s).
 - k. Se deberá anexar recibo de pago de los derechos respectivos.
 - l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión
- 7.1.2.** Una póliza de cumplimiento de disposiciones legales con fundamento en la presente resolución, que garantice la seriedad de las ofertas que realizará dentro de la subasta que se desarrolle según las reglas que esta resolución dispone, acompañada de sus anexos respectivos, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- a. Debe el garante allanarse al pago, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- b. El plazo para el pago será el establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.
- c. Se debe designar en calidad de asegurado y beneficiario al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d. En calidad de afianzado se debe incluir al solicitante. Si se trata de consorcios o uniones temporales, deberán tener tal calidad los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.
- e. Valor garantizado: Equivalente al 10% de la sumatoria de los valores mínimos de adjudicación para los que presente oferta.
- f. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales cubrirá por el incumplimiento de los siguientes eventos: Presentarse a la subasta; hacer ofertas; comportarse de acuerdo con las reglas del proceso de subasta; prorrogar la garantía en caso de requerirse por prórrogas o suspensiones; garantizar la seriedad de las ofertas que se realizarán durante la subasta; en caso de resultar favorecido en el proceso: I) Constituirse como sociedad, si la forma de participación es promesa de sociedad; II) Constituir sucursal, si se trata de una persona jurídica no domiciliada en Colombia; III) manifestar cuáles bandas y bloques son de su interés, en la oportunidad que prevé esta resolución; IV) notificarse del acto administrativo mediante el cual se asigna el segmento de espectro al que accede en virtud de su oferta; V) constituir la garantía de cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la resolución de asignación, incluidas las obligaciones de pago y de hacer, dentro del término fijado por la administración. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía, a título de sanción.
- g. Término de la Garantía: desde el día de presentación de la solicitud de participación en la subasta hasta por seis (6) meses más.
- h. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del (los) afianzado(s).
- i. Anexar el recibo de caja de pago de las primas respectivas.

Si la garantía bancaria o la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, según sea el caso, se presentan con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones requerirá al solicitante para que realice las correcciones indicadas, para lo cual el solicitante contará con el término establecido en el requerimiento.

7.2. Garantía de cumplimiento

El asignatario de cualquier segmento del espectro objeto de la subasta debe presentar, en los plazos señalados en la resolución de asignación, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales.

7.2.1. Si es una garantía bancaria deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ordenante: Asignatario. En el caso de consorcios o uniones temporales, deberán ostentar tal calidad los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

-
- c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - d. Valor garantizado: La garantía deberá constituirse por una suma igual al valor de la oferta que dio origen a la asignación, más un monto de cuarenta millones de dólares americanos (USD 40.000.000).
 - e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
 - f. Obligación expresa que se garantiza: Realizar y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la asignación de espectro y las resoluciones que regulen el proceso, incluidas las obligaciones de pagar, multas, perjuicios y sanciones, y las obligaciones que se deriven de esta resolución y de la resolución de asignación derivada de la adjudicación. Se debe citar el número de las resoluciones respectivas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
 - g. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
 - h. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
 - i. Término de la garantía: desde el día de la ejecutoria de la resolución que otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico hasta el vencimiento del permiso de uso del mismo y un año más.
 - j. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y del (de los) ordenante (s).
 - k. Se deberá anexar recibo de pago de los derechos del garante.
 - l. El garante deben manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión
- 7.2.2.** Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
 - b. Se debe designar en calidad de asegurado y beneficiario al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - c. En calidad de afianzado se debe incluir al asignatario. En el caso de consorcios o uniones temporales, deberán ostentar tal calidad los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.
 - d. Valor garantizado: La garantía deberá constituirse por una suma igual al valor de la oferta que dio origen a la asignación más un monto de cuarenta millones de dólares americanos (USD 40.000.000).
 - e. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe cubrir todas las obligaciones derivadas de la asignación de espectro y las resoluciones que regulen el proceso, incluidas las obligaciones de pagar, incluidas multas, perjuicios y sanciones, y las obligaciones de hacer, que se deriven de esta resolución y de la resolución de asignación derivada de la adjudicación. Se debe citar el número de las resoluciones respectivas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
 - f. Término de la Garantía: Desde el día de la ejecutoria de la resolución que otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico hasta el vencimiento

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

del permiso de uso del mismo y un año más. Podrá presentarse una garantía por el término de cinco años, caso en el cual el asegurador, solo podrá eximirse de no renovarla, dando un aviso con seis meses de anticipación al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso el Asignatario debe presentar una nueva garantía, 60 días antes de que venza la que está vigente, de no hacerlo, incurrirá en una de las causales de retiro del permiso, detalladas en esta resolución.

- g. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.
- h. Anexar el recibo de caja de pago de las primas respectivas.

Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirán al solicitante para que presente las correcciones indicadas, para lo cual el solicitante contará con el término establecido en el requerimiento.

7.3. Responsabilidad civil

El asignatario debe mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por un valor no inferior a veinte mil millones de pesos colombianos (\$20.000.000.000.00), sin sublímite para daños patrimoniales, incluido el lucro cesante y daños extrapatrimoniales y que incluya actos de subcontratistas, así como la Responsabilidad Civil Patronal. Debe incluir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en calidad de asegurado, solamente respecto de las obligaciones derivadas de la resolución de asignación, este seguro podrá ser uno que ya tenga suscrito el operador u otra que suscriba exclusivamente para cumplir las obligaciones derivadas de esta resolución y la de asignación.

PARÁGRAFO. El monto de esta garantía, ya sea póliza de seguros o garantía bancaria, podrá ser reducido, respecto de la obligación de pago, en el valor que cancele el garantizado, después de efectuado el mismo, lo cual demostrará con el comprobante de ingreso expedido por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, una vez establecidos quienes son los asignatarios del presente proceso y realizada la distribución de obligaciones asociadas al permiso, la suma asegurada de cuarenta millones de dólares americanos (USD 40.000.000) de que trata el literal d) de los numerales 7.2.1. y 7.2.2., podrá ser ajustada, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el valor que éste determine, en consideración a las obligaciones que le hayan correspondido.

Respecto de las obligaciones establecidas en los Anexos 4 y 5, el monto de la garantía podrá ser ajustada, previa verificación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del asignatario, en el valor que el Ministerio determine.

De ninguna manera el valor asegurado será inferior a dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que venzan las fechas para realizar, según el cronograma

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

respectivo, las obligaciones de que tratan los ANEXOS 4, y 5 el asignatario será penalizado de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA. La adjudicación de permisos para el derecho al uso del espectro radioeléctrico se decidirá de conformidad con los resultados de la subasta, que se realizará con la participación de los interesados cuyas solicitudes hayan sido habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ANEXO 3 - PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA: SUBASTA.

ARTÍCULO DÉCIMO. OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO. Los asignatarios deberán estar inscritos en el registro de proveedores de redes y servicios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente resolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la subasta.

Las personas jurídicas individuales no domiciliadas en Colombia deberán constituir una sucursal en Colombia que incluya como actividad principal la prestación o provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio.

Las personas jurídicas con promesa de sociedad deberán constituirse como tal, incluyendo en su actividad principal la prestación o provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio.

Los consorcios y las uniones temporales deberán obtener el Número de Identificación Tributaria NIT ante la DIAN, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la subasta.

El acto administrativo de asignación mediante el cual se otorgue el permiso para el uso del espectro radioeléctrico se expedirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la acreditación de los requisitos exigidos.

No se otorgará este permiso a los adjudicatarios que continúen usando el espectro después del vencimiento de un permiso otorgado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. USO DEL ESPECTRO. El uso del espectro radioeléctrico objeto del permiso estará condicionado al pago de la contraprestación económica por el derecho al uso del espectro asignado y a la aprobación de la garantía de cumplimiento, la cual deberá ser entregada por el asignatario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de asignación.

En caso de vencimiento del plazo anterior sin que se haya dado cumplimiento a las condiciones establecidas, se tendrá por incumplida la oferta y se procederá a revocar el permiso y a hacer efectiva la garantía de seriedad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PERMISO. La vigencia del permiso para el acceso, uso y explotación del espectro radioeléctrico en los segmentos asignados según el procedimiento descrito en la presente resolución será de diez (10) años, contados desde el momento en que se efectúe el pago de la contraprestación económica por

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

el derecho al uso del espectro asignado y se apruebe la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso podrá renovarse por solicitud expresa del asignatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009. La renovación no será gratuita ni automática y tanto el valor como las condiciones asociadas a la misma serán definidas unilateralmente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de la asignación del espectro radioeléctrico objeto del presente proceso, podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, bajo la normatividad legal vigente en el momento de su expedición y con efectos sólo para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. De ahí en adelante, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se les aplicará el nuevo régimen previsto en la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CESIÓN DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO. El permiso para uso del espectro de que trata la presente resolución se podrá ceder después de transcurridos cinco (5) años de su otorgamiento, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y la cesión no cause detrimento al Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VALOR Y FORMA DE PAGO POR EL DERECHO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El valor a pagar por el espectro radioeléctrico asignado mediante el proceso establecido en la presente resolución, será aquel que se determine según las condiciones de cierre definidas en la subasta, descritas en el ANEXO 3 - PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA: SUBASTA.

La contraprestación económica por el derecho al uso del espectro asignado, equivalente al valor ofertado en la subasta se pagará de contado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso.

La explotación del espectro radioeléctrico será por cuenta y riesgo del asignatario del permiso y tanto la oferta como el costo de las obligaciones asociadas al permiso serán asumidas con base en su propio cálculo, en consecuencia, no habrá lugar a devolución o reconocimiento alguno sobre los valores pagados por el asignatario por concepto del uso del espectro ni procederá reclamación alguna por parte del asignatario en este sentido, derivada de la devolución del espectro por parte del asignatario o la ocurrencia de hechos de cualquier naturaleza, tales como, pero sin limitarse a ellos, reajustes por cambios en las variables del entorno económico, regulación expedida con posterioridad a la asignación, variaciones en las condiciones de utilización, impuestos, cambios en el mercado de telecomunicaciones o cualquier otro elemento que le haya servido para realizar su oferta y asumir las obligaciones de la presente resolución y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará el cumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas en el ANEXO 4 - CONDICIONES PARA SOSTENIBILIDAD DEL PERMISO EN LAS BANDAS DE 900 MHz Y DE 1.900 MHz. En caso de que por razones de fuerza mayor quede algún porcentaje de la obligación por realizar, el Ministerio podrá definir nuevos objetivos de cobertura en línea a lo

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ya especificado (Cabeceras municipales, centro poblados o rutas) para el pago de dicho saldo o exigir el pago en efectivo.

1. Será obligación del asignatario suministrar la información que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le requiera para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Esta información incluirá documentos tales como los estados financieros, soportes contables y demás que el Ministerio considere necesarios.
2. En caso de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requiera de la verificación en campo del cumplimiento de las obligaciones, los asignatarios deberán prestar la colaboración necesaria y asumirán todos los costos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASIGNATARIOS.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable al sector, los asignatarios tendrán las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- a. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento, así como con las condiciones incluidas en el ANEXO 4 - CONDICIONES PARA SOSTENIBILIDAD DEL PERMISO EN LA BANDA DE 900 MHz y 1.900 MHz según corresponda, en los términos y condiciones establecidas.
- b. Asumir por su cuenta y riesgo la explotación del espectro, de conformidad con lo previsto en este documento, sus anexos y en los demás documentos que lo integran. Para tales efectos, el asignatario deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.
- c. Cumplir con la normatividad vigente y con la que las autoridades competentes llegaren a expedir en relación con la planeación, gestión y uso del espectro radioeléctrico.
- d. Enviar de manera clara y ordenada, en los términos indicados por el Ministerio y demás entidades competentes, la información necesaria que le sea requerida para llevar a cabo la efectiva supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- e. Prestar los servicios por su cuenta y riesgo, en forma continua, eficiente, y cumpliendo con los requisitos mínimos de calidad de servicios descritos en las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y presentar los reportes que estén asociados a la prestación de su servicio móvil, tales como los señalados por las resoluciones 3523 de 2011 y 3484 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.
- f. Pagar las contraprestaciones económicas y en especie que se originen por el uso del espectro.
- g. Pagar las contraprestaciones a que esté obligado el proveedor de redes y servicios, de conformidad con el régimen aplicable.
- h. Mantener debidamente actualizado un registro con todos sus abonados, el cual deberá estar en todo momento disponible para consulta por parte de la POLICÍA NACIONAL DIJIN, en cumplimiento de lo exigido en la Ley 1106 de 2006.
- i. Respetar y acatar el estatuto de Protección al Consumidor, el Régimen de Protección de los Derechos de Suscriptores y Usuarios y la regulación en materia de parámetros de calidad de los servicios de comunicaciones. El asignatario deberá mantener un sistema eficiente y oportuno de atención y solución a las peticiones, quejas, reclamos y recursos (PQR) de sus usuarios.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- j. Respetar y acatar el Régimen de Protección de la Competencia, contenido en las Leyes 155 de 1959, 256 de 1994 y 1340 de 2009, el Decreto 2153 de 1992, y las demás normas que lo modifiquen y adicionen y, en particular, las prohibiciones de los artículos 47 y 50 del Decreto 2153 de 1992.
- k. Respetar y acatar, por su cuenta y riesgo los Planes Técnicos Básicos expedidos por el Gobierno Nacional.
- l. Garantizar el funcionamiento e interconexión de su red con las demás redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios con los niveles de calidad establecidos.
- m. Permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor de redes y servicios que lo solicite, de acuerdo con los términos o condiciones establecidos en el régimen de acceso, uso e interconexión.
- n. Obtener y mantener vigentes todas las licencias, autorizaciones y permisos de naturaleza nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para la instalación de su infraestructura, así como aquellos que deban obtenerse de las autoridades gubernamentales para la realización de obras, el establecimiento de la red de servicios (incluyendo sus equipos) o el funcionamiento de establecimientos abiertos al público.
- o. Reparar todos los daños que por sus actos u omisiones se causen a la red de telecomunicaciones del Estado, e indemnizar a los titulares de las redes que la conforman por los perjuicios que le hubieren causado.
- p. Prestar gratuitamente, en caso de desastre natural o calamidad pública, de acuerdo con la capacidad de la red de servicios instalada, servicios de asistencia a las instituciones y organizaciones de seguridad, emergencia y socorro, otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- q. No generar interferencias en frecuencias diferentes a las asignadas y, en caso de presentarse, atender de manera expedita los requerimientos que realice la Agencia Nacional del Espectro.
- r. Configurar la red que opera en forma tal que permita el rastreo, seguimiento e interceptación de llamadas que le soliciten las autoridades competentes de acuerdo con los artículos 18 de la Ley 282 de 1996 y 52 de la Ley 1453 de 2011, el Decreto 1704 de 2012 y las normas que los adicionen o modifiquen.
- s. Todas las demás que se deriven del permiso, de la presente resolución, de la ley y demás disposiciones vigentes.
- t. Respetar y acatar las disposiciones que en materia de seguridad nacional establezcan las autoridades competentes, en especial, la instalación de inhibidores o bloqueadores de señal en los centros penitenciarios

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASIGNATARIOS. Los asignatarios de espectro del presente proceso deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Todo asignatario deberá realizar la resintonización de sus frecuencias en el momento en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se lo solicite en razón a la reorganización del espectro radioeléctrico debido a un nuevo proceso de asignación y con el fin de garantizar asignaciones de espectro en bloques continuos lo más grandes posible para todos los asignatarios dentro de una banda de frecuencias.
- b. En caso de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones defina metodologías o establezcan parámetros de medición para validar el uso

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

eficiente del espectro radioeléctrico, el asignatario deberá dar estricto cumplimiento a dichas medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PERMISO. Dará lugar a la cancelación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas asignadas:

- a. La decisión sancionatoria en firme en la vía gubernativa por parte de la Autoridad de Protección de la Competencia, en la cual se verifique la realización de prácticas restrictivas de la competencia, competencia desleal administrativa o integraciones empresariales no informadas, en relación, aprovechando o en conexión con el uso o desarrollo de lo asignado en virtud de esta resolución.
- b. El incumplimiento reiterado o sistemático de las obligaciones relacionadas con indicadores mínimos de calidad de los servicios desarrollados mediante lo asignado en virtud de esta resolución, conforme con lo establecido por la autoridad regulatoria competente. Se entenderá que el incumplimiento ha sido reiterado si se imponen sanciones por violación a las mismas disposiciones por hechos ocurridos en dos trimestres seguidos o por prácticas que se hayan mantenido por más de un trimestre. Se entenderá que el incumplimiento es sistemático cuando durante la investigación se acredite que existió la voluntad empresarial de defraudar a los usuarios o la ley y cuando la autoridad correspondiente declare que ha existido reincidencia.
- c. El incumplimiento y su declaración mediante decisiones sancionatorias en firme en la vía gubernativa por parte de la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Anexos 4 y 5 de la presente resolución, así como el reiterado incumplimiento y su declaración mediante decisiones sancionatorias en firme en la vía gubernativa por parte de la autoridad competente por el incumplimiento del régimen de acceso, uso e interconexión de redes que para el efecto haya expedido la autoridad de regulación.
- d. Incumplir con el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
- e. La adjudicación, adquisición o usufructo del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio IMT, diferente a aquella permitida en la normativa aplicable, a través de interpuesta persona, superando los topes previstos en el Decreto 2980 de 2011, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- f. La falta de renovación de la póliza de cumplimiento en los tiempos establecidos en la presente resolución para tal fin.
- g. No haber realizado una oferta comercial al público de servicios que hagan uso del espectro asignado, durante el año siguiente a la fecha de ejecutoria de la Resolución de asignación.

La declaratoria de cualquiera de estos incumplimientos por parte de la autoridad competente deberá ser precedida por el procedimiento legalmente previsto para el efecto.

En caso de que el permiso sea cancelado, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no devolverá ni reconocerá suma alguna por concepto de la contraprestación económica pagada de contado o en obligaciones asociadas a los permisos otorgados en el presente proceso, ni por ningún otro concepto.

PARÁGRAFO. Los incumplimientos, infracciones o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias en esta materia, en especial los referidos en el presente acto administrativo, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 1341 de 2009 o las disposiciones vigentes en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que por infracción a las normas de promoción de la competencia y protección al consumidor

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

le correspondan imponer a la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LUCHA ANTICORRUPCIÓN. En el evento de conocerse casos de corrupción en el desarrollo del presente proceso, se deben reportar al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 5870555; vía fax al número (1) 565 8671; la Línea Transparente del Programa, al número: 018000-913040; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co al sitio de denuncias del Programa, en la página web www.anticorrupción.gov.co correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7-27, Bogotá, D.C. Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PARTICIPACIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante el presente proceso, mediante recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las cuales no tendrán carácter vinculante, teniendo por única finalidad buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la Entidad que participan tanto en el proceso como en la respectiva etapa de asignación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CRONOGRAMA. Los términos para las diferentes etapas del procedimiento administrativo son los que se precisan a continuación.

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del proyecto de resolución de condiciones de asignación	15/10/2014
Recibo de observaciones al proyecto de resolución de condiciones de asignación	31/10/2014
Revisión de observaciones al proyecto de resolución de condiciones de asignación	A definir
Audiencia de presentación de observaciones al proyecto de resolución de condiciones de asignación	A definir
Las fechas de las demás etapas serán definidas en la resolución definitiva	

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de _____ de 2014.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Elaboró: Patricia Perdomo Rangel
Gabriela Posada Venegas

Revisó: Miguel Felipe Anzola, Director de Industria de Comunicaciones.
Ferneý Baquero Figueredo, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Leda Zawady, Subdirectora Financiera.
José Antonio Galán Rincón
Liliam Amparo Cubillos Vargas

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN

[Lugar, fecha]

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12 A y 12 B
Bogotá, D.C.

Nombre del solicitante:

Dirección del solicitante:

Teléfono del solicitante:

_____, actuando en calidad de representante legal o apoderado de _____, calidad que acredito con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o según poder que adjunto, presento solicitud de participación en el proceso de selección objetiva, de conformidad con la Resolución XXX de 201X y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones, para efectos de obtener el permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico en las bandas objeto del proceso.

En caso de resultar favorecido, mi (s) representada (s) se compromete (n) a cumplir con las obligaciones derivadas de este procedimiento administrativo de selección objetiva en los términos y condiciones definidos en la Resolución XXX de 201X.

Declaro, así mismo, bajo la gravedad de juramento:

1. Que, por el solo hecho de firmar esta carta, dejo constancia expresa del conocimiento, conformidad y aceptación de los términos de la Resolución XXX de 201X. Por lo anterior, manifiesto mi aceptación y conformidad con los mismos, y declaro bajo la gravedad de juramento que la información y documentación presentada es cierta.
2. Que conozco el negocio y he realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos (financieros, técnicos, operativos, tributarios y estratégicos) y estoy en total conformidad con las reglas de la Resolución XXX de 201X.
3. Que la (s) firma (s) que represento no se encuentra (n) incurso (s) en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal para la obtención del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
4. Que me encuentro debidamente autorizado para adelantar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos relacionados con el procedimiento administrativo y el otorgamiento de las habilitaciones a que hubiere lugar.
5. Que presento a continuación nuestra solicitud, en sobre cerrado denominado “Sobre de Solicitud”, de acuerdo con las condiciones de la Resolución XXX de 201X.
6. Que si resultamos favorecidos con el otorgamiento del permiso que confiere el derecho al uso del espectro radioeléctrico, nos comprometemos a pagar la contraprestación que resulte del proceso de la subasta, cumplir con las demás obligaciones establecidas en este acto y constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

-
7. Que manifiesto conformidad con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente en caso de que sea asignado el permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico.
 8. Que la solicitud consta de _____ () hojas, debidamente numeradas, en orden consecutivo ascendente.

Atentamente,

Firma representante legal o apoderado

Nombre, cargo e identificación del signatario

Dirección

Teléfono y Fax

Correo electrónico

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO 2 - SOBRE DE SOLICITUD

Quienes deseen obtener el permiso de que trata la presente resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido, deberán presentar una solicitud al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en sobre cerrado identificado como “Sobre de Solicitud”, el cual contendrá los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

De toda la documentación exigida se presentarán un original y una copia dentro del mismo “Sobre de Solicitud”, divididas en dos grupos de documentos, debidamente identificados como “original” y “copia”. El sobre debe estar suscrito por el representante legal debidamente acreditado y con capacidad para su presentación, o por apoderado, acompañada de su antefirma (nombre claro y completo).

La solicitud deberá presentarse foliada en orden consecutivo ascendente. En caso de discrepancia entre el original de la solicitud y la copia de la misma, prevalecerá el contenido del original.

El “Sobre de Solicitud” que se presente, debe ir cerrado y marcado así:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proceso de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz mediante Resolución XXX de 201X

SOBRE DE SOLICITUD

Nombre solicitante:

Representante Legal o apoderado:

Dirección solicitante:

Teléfono solicitante:

ESPACIO RESERVADO PARA DILIGENCIAR POR EL MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Hora de Recepción:

Nombre del Funcionario del Ministerio que verifica su ingreso a la urna:

Firma del Funcionario del Ministerio que verifica su ingreso a la urna:

El sobre de solicitud deberá ser depositado en la urna que para el efecto dispondrá el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las oficinas del

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Edificio Murillo Toro, ubicado en la carrera 8ª entre calles 12 A y 12 B de la ciudad de Bogotá el día (fecha) desde la 1:00 pm hasta las 4:30 pm. No se recibirán solicitudes que se presenten fuera de la fecha y hora previstas para la presentación de las mismas.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO 3 - PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA: SUBASTA

1. PROCESO

El proceso de subasta presenta los siguientes hitos fundamentales, presentados en mayor detalle en el cronograma expuesto en el artículo 21.

a. Primera publicación del proyecto de resolución de condiciones de asignación.

El proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones www.mintic.gov.co y de la Agencia Nacional del Espectro el XXXXX.

b. Recibo de observaciones.

Los interesados podrán enviar sus observaciones hasta XXXX para presentar o formular las solicitudes de aclaración o las observaciones frente al contenido y alcance del proyecto de resolución.

c. Audiencia para presentación de comentarios.

La audiencia en la cual los interesados puedan presentar o ampliar sus solicitudes de aclaración o las observaciones frente al contenido y alcance del proyecto de resolución será realizada 2 días hábiles después de la fecha de cierre de recibo de observaciones.

d. Acto administrativo de apertura del proceso.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publica la resolución para establecer las condiciones, los requisitos y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz. De ser necesario, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reserva el derecho de presentar al sector una versión ajustada del proyecto de resolución para una nueva ronda de comentarios.

e. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la forma prevista en el artículo 4 de la presente resolución, conforme lo establecido en el cronograma establecido en el artículo 21 de la misma.

f. Observaciones al informe previo de revisión de solicitudes.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará conforme al cronograma establecido en el artículo 21 de la presente resolución, en la página web de la entidad, el informe previo de revisión de solicitudes para que los solicitantes puedan presentar observaciones.

g. Publicación del informe final de revisión de solicitudes.

Conforme al cronograma de actividades establecido en el artículo 21 de la presente resolución, una vez revisados los comentarios y observaciones presentados se publicará el informe final de revisión de solicitudes admitidas al proceso de subasta.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

2. SEGMENTOS A SUBASTAR

El presente proceso de selección objetiva tiene como fin el otorgamiento de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para IMT, en la cantidad y condiciones descritas en el presente anexo.

Los participantes habilitados informarán en sobre cerrado, el día de la subasta, antes de dar inicio a la misma, el número de segmentos de espectro y bandas que estarían dispuestos a adquirir.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la cantidad de espectro para cada banda que finalmente se pondrá a disposición durante la subasta, con base en la demanda potencial manifestada por los participantes, y comunicará su decisión a los participantes habilitados a este proceso, al inicio de la subasta.

a. Banda 900 MHz

En la banda de frecuencias de 900 MHz se subastarán 20 MHz en total, en un (1) segmento pareado de 2 x 10 MHz.

Durante la subasta, los participantes realizarán ofertas por un (1) bloque de un (1) segmento (20 MHz en total el bloque).

b. Banda 1.900 MHz

En la banda de frecuencias 1.900 MHz se subastarán 5 MHz en un (1) segmento pareado de 2 x 2.5 MHz.

Los participantes presentarán sus ofertas por un (1) bloque conteniendo solo un segmento en la banda 1.900 MHz.

3. VALORES BASE

Los valores base serán especificados por segmento para cada banda de frecuencias por el término de duración del permiso, que es de diez (10) años. Los valores base serán diferentes según la banda, de acuerdo con la siguiente tabla:

BANDA DE FRECUENCIAS (tamaño del segmento)	VALOR BASE DEL SEGMENTO POR 10 AÑOS
900 MHz (20 MHz)	XXXXX
1.900 MHz (5 MHz)	XXXXX

Tabla: Valores base por segmento de banda de frecuencias por diez (10) años, expresados en Pesos Colombianos

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Estos valores base representan el piso sobre el cual el administrador central de la subasta comenzará a ofrecer los bloques de segmentos. Así, en la primera ronda al inicio de la subasta, los valores vigentes en ésta propuestos por el administrador central serán superiores a los valores base aquí expuestos.

4. ASPECTOS GENERALES

El mecanismo de asignación será la subasta “**Reloj Ascendente**” por **múltiples rondas**. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará la subasta, previa convocatoria pública, para otorgar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico de los segmentos disponibles en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz.

4.1. Procedimiento de calificación de los participantes

En la subasta únicamente podrán participar los solicitantes que hayan cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución y que, en consecuencia, posteriormente hayan sido incluidos dentro del listado en el que se establecen los solicitantes habilitados para continuar en el proceso de selección objetiva quienes con su participación se comprometen a seguir las reglas y cumplir con las prohibiciones impuestas.

4.2. Restricciones y prohibiciones

I. Restricciones generales

Los participantes no podrán:

- a. Presentar formularios digitales o en papel vía fax que estén incompletos o incorrectamente diligenciados.
- b. Presentar formularios digitales o en papel vía fax de ofertas económicas fuera del plazo definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- c. Desplegar conductas que perjudiquen el avance de la subasta.

II. Mantenimiento de la Confidencialidad

La siguiente información es considerada confidencial:

- a. Información de cualquier naturaleza, directa o indirectamente relacionada con las ofertas económicas del proceso de subasta, que no haya sido publicada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- b. Información enviada a los autorizados por el solicitante y clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- c. Información sobre la estrategia del solicitante en la subasta, entendiéndose por ello planes de negocios, valor máximo a proponer en ofertas económicas o cualquier otra planificación de actividad durante la subasta.

Ninguno de los participantes, empleados o asociados podrá:

- a. Divulgar, intentar divulgar o permitir que cualquier individuo divulgue, directa o indirectamente a terceros, cualquier información considerada como confidencial.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

-
- b. Intentar obtener o utilizar información definida como confidencial sobre otros solicitantes o sobre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Antes y durante el proceso de subasta, los solicitantes deberán utilizar únicamente la información sobre la subasta provista por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aquella enviada confidencialmente a los autorizados.

Es responsabilidad de cada solicitante verificar que todas las personas involucradas en el proceso de subasta, como empleados o terceros que estén trabajando con él, no sean:

- a. Personas que trabajen para dos o más solicitantes.
- b. Personas que reciban información confidencial relativa a dos o más solicitantes.
- c. Personas que entreguen información de un solicitante a cualquier otro.

III. Prohibición de la colusión

Todos los solicitantes deberán actuar conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, así como los Artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009. Así mismo, ningún participante podrá:

- a. Cooperar, colaborar o promover una colusión o discutir con otro solicitante o individuo vinculado al mismo, cualquier información relativa a su participación en la subasta (como por ejemplo la estrategia de participación y valor máximo de oferta económica), ya sea en etapas previas como durante el transcurso de la subasta.
- b. Manipular o intentar manipular los resultados de la subasta.
- c. Acreditar condiciones para ser elegible en la subasta con la intención tácita o expresa de adquirir estos segmentos con fines especulativos. Este participante tampoco deberá coludir con otro actor, nacional o internacional, no elegible, con el fin de poder ceder, vender o autorizar el uso directo o indirecto del espectro asignado o promover la venta de su capital social u otorgamiento de control a ese tercero.

IV. Restricciones de comunicación dentro de la subasta

Para garantizar la transparencia para cada solicitante y la objetividad del proceso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá las siguientes medidas orientadas a evitar la comunicación entre oferentes y a preparar las instalaciones físicas de la subasta.

- a. Retener a todos los asistentes los equipos de comunicación, incluyendo, teléfonos móviles, radios, computadores portátiles con conexión inalámbrica o cualquier otro dispositivo en la sala de subasta y durante la duración de la misma.
- b. Estos equipos no podrán ser utilizados por los oferentes hasta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones haya declarado el fin del proceso de subasta.
- c. Los autorizados por los solicitantes deberán firmar una declaración certificando que no portan dispositivos de comunicación en el recinto de la subasta.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- d. Los equipos de comunicación retenidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán devueltos al final del proceso de subasta.
- e. Los autorizados por los solicitantes no podrán durante el proceso de subasta comunicarse o intentar comunicarse con ninguna persona, exceptuando los representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- f. Los autorizados de cada solicitante deben permanecer durante todo el proceso en la sala designada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4.3. Preparación para la subasta

I. Confirmación de la subasta

Al cerrar el procedimiento de calificación de los solicitantes es necesario verificar si están dadas las condiciones para avanzar con la subasta. Si no hay ningún solicitante que logre ser calificado para la subasta, el proceso de selección se cancelará.

Una vez confirmada la subasta, habrá una presentación y se realizarán pruebas de la misma con los autorizados de los solicitantes.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la fecha y hora de comienzo de la primera ronda reloj.

II. Sesión de presentación y simulación de la subasta

Antes de llevar a cabo el proceso de asignación de bandas de frecuencia, se realizará una sesión de presentación y simulación de la subasta. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informará a todos los solicitantes habilitados el lugar y la hora para la sesión de presentación del procedimiento de la subasta. Los autorizados de cada solicitante serán recibidos en sesiones exclusivas, apartados de los autorizados de otros solicitantes.

La sesión tiene por objeto otorgar una oportunidad para aclarar dudas sobre las reglas de la subasta y familiarizar a los autorizados con los procedimientos. Cada solicitante deberá garantizar la presencia de al menos dos (2) representantes autorizados a las sesiones de preparación para la subasta, quienes el día de la subasta deberán presentar sus respectivos certificados de asistencia a la simulación firmados.

Durante la presentación los solicitantes podrán conocer el sistema de subasta que se llevará a cabo, así como la plataforma electrónica a través de la cual se recibirán y enviarán las ofertas económicas correspondientes.

La sesión estará constituida por dos partes: en la primera, se responderán dudas generales sobre reglas y procedimientos y se darán explicaciones paso a paso sobre cómo proceder el día de la subasta y, en la segunda, se realizará un ejercicio de simulación.

En caso de requerirse sesiones adicionales por solicitud de los participantes, éstas podrán ser desarrolladas los siguientes dos días hábiles.

III. Simulación de la subasta con los participantes

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

La simulación será un ensayo general de la subasta oficial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones explicará el procedimiento de subasta y el uso de la plataforma electrónica para presentación de las ofertas económicas. Se entregará a cada participante una clave para registro y autenticación en los computadores para poder acceder a la plataforma electrónica durante la simulación.

El administrador central de la subasta simulará algunas rondas de subasta para familiarizar a los autorizados con la utilización de la plataforma electrónica y el formulario digital de oferta económica, para lo cual pedirá que los autorizados sigan un escrito de ofertas predefinido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Durante la simulación se podrán aclarar dudas y responder preguntas de los participantes respecto del uso de la plataforma electrónica, el diligenciamiento del formulario de oferta económica y otras que puedan surgir del ejercicio.

Al final de la prueba cada persona autorizada deberá firmar una declaración afirmando que participó en la sesión de presentación y de prueba, que entiende las reglas y procedimientos y cumplirá con los mismos durante la subasta.

4.4. Plataforma para presentación de las ofertas económicas

Para el proceso de subasta se utilizará una herramienta de comunicación que brindará transparencia y respaldo a la ejecución del mismo. Este proceso garantizará los atributos de autenticidad, integridad y no repudio a través del uso de certificación digital de firma.

I. Firma digital

Al menos dos (2) de los autorizados del participante que hayan acudido a las sesiones de preparación y simulación para la subasta, y pretendan estar presentes el día de la subasta, deberán tramitar una firma digital para poder presentar ofertas económicas a través de la plataforma electrónica que definirá el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Será necesario que al menos uno de estos autorizados del participante firme digitalmente la oferta económica presentada para darle legalidad y vigencia.

La firma digital es personal e intransferible. Con esta firma el participante manifiesta estar de acuerdo con el contenido del documento firmado, por lo tanto, el firmante está obligado a lo que allí se establezca, convirtiéndose éste en un documento veraz y con plenos efectos.

Una vez firmado digitalmente el documento o mensaje de datos, cualquier cambio posterior que se realice podrá ser comprobado a través de sistemas técnicos.

II. Registro del Participante para acceder a la plataforma electrónica

Al inicio del proceso de asignación se entregará a cada participante una “clave de acceso a la plataforma electrónica” una vez que se encuentren dentro de la sala designada. Si el proceso se extendiera por más de un día, cada nuevo día se dará a los participantes una nueva clave de acceso.

Con esa clave, el participante debe realizar un proceso de registro y autenticación antes de comenzar el proceso de subasta en el computador que le sea asignado.

III. Consideraciones técnicas para la participación de la subasta electrónica

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Los solicitantes que se encuentren habilitados para participar y firmar los formularios de oferta económica en la subasta electrónica deberán contar con un certificado digital para poder utilizar la herramienta electrónica. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la forma en que los participantes obtendrán sus certificados digitales para utilizar la herramienta electrónica.

Si en el transcurso del proceso de subasta ocurre una falla técnica en la plataforma electrónica, los autorizados podrán solicitar soporte a un representante técnico de la empresa proveedora de la plataforma electrónica, a través de una línea telefónica. La llamada será iniciada por el representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien la pasará a uno de los participantes.

Si en el transcurso del proceso de subasta ocurren fallas técnicas que impidan continuar con el curso normal de la misma a través de la plataforma electrónica, el administrador central de la subasta podrá tomar cualquiera de las siguientes decisiones:

- a. Interrumpir momentáneamente el proceso, en la medida que la falla técnica se estime momentánea.
- b. Continuar con el proceso de asignación utilizando el fax de reserva que se encuentra en cada sala para enviar y recibir las ofertas económicas entre el administrador de la subasta y los participantes. En este caso, los formularios de oferta económica estarán impresos en papel pero se diligenciarán de igual manera que los formularios digitales ya que serán iguales a los utilizados en la plataforma. Los formularios en papel deberán ser firmados por un autorizado del participante que haya cumplido satisfactoriamente con la asistencia a las sesiones de entrenamiento y haya presentado su certificado de participación al inicio de la subasta.
- c. Declarar el proceso “suspendido”, el cual se reiniciará en las fechas y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales serán comunicadas a los participantes.

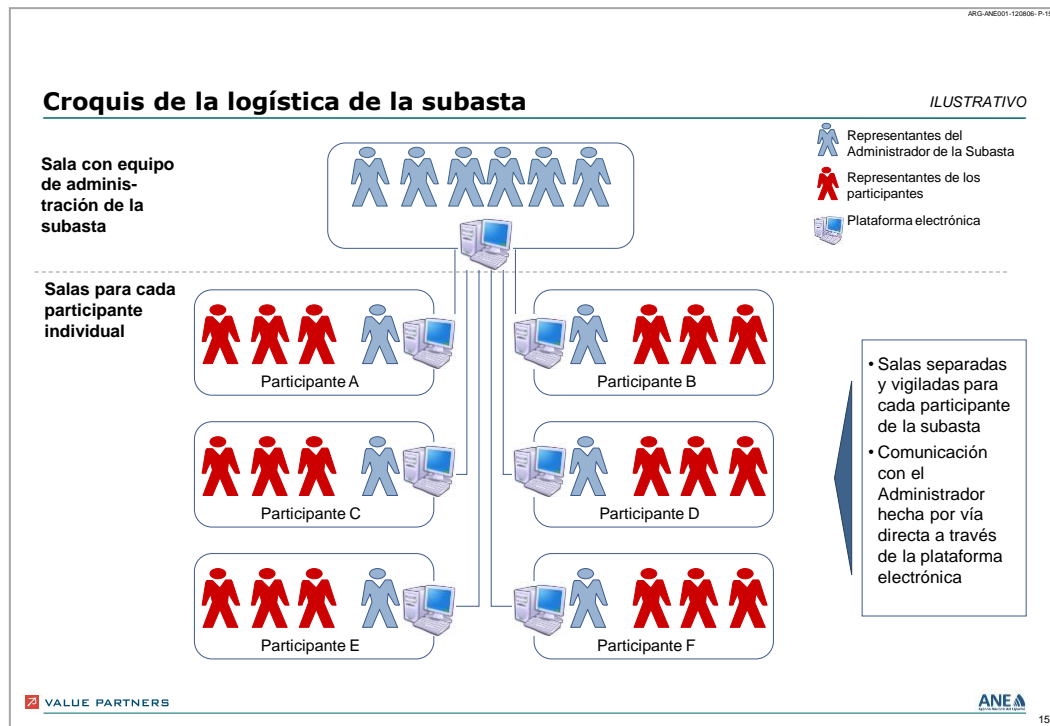
4.5. Elementos de logística de la subasta

Las instalaciones donde será realizada la subasta serán preparadas por el administrador para el uso de los participantes durante la misma. La subasta se organizará en salas separadas para cada participante y una sala principal para la administración central. La sala principal será el recinto desde donde el administrador central, en compañía de representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de personal de soporte técnico, y otros funcionarios a designar, dirigirá el proceso de asignación. En tanto, los participantes se ubicarán en salas individuales e incomunicadas entre sí, preparadas en su interior para poder desarrollar el proceso.

Cada sala podrá recibir un máximo de seis (6) autorizados por participante y un Representante del Ministerio. Las salas serán provistas de equipos y documentos suministrados por el Administrador.

Figura 3.1. Croquis de la logística de la subasta

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”



4.6. Autorizados del participante

Los solicitantes habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el proceso de subasta podrán designar hasta seis (6) personas que actúen como autorizados en la misma, de los cuales, al menos dos (2) deberán asistir a la sesión de presentación y simulación de la subasta, firmar el comprobante de asistencia y estar presentes durante el desarrollo de la subasta.

Los autorizados deberán presentarse en el lugar indicado para la subasta, en la fecha y hora definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los mismos serán recibidos por el representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y encaminados a la sala reservada para el solicitante a quien representan.

Cada participante habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá presentar hasta seis (6) personas para participar del proceso de subasta. Estas seis (6) personas deberán estar incluidas en el grupo de los diez (10) “autorizados” indicados en la solicitud.

Los dos (2) autorizados que hayan asistido a la sesión de presentación y simulación de la subasta no podrán ser cambiados por el solicitante después de realizadas las sesiones de preparación. Estas dos (2) personas deberán contar con representación y capacidad para suscribir ofertas económicas válidas en nombre del participante y uno de ellos debe ser quien firme los formularios de oferta económica válida en la plataforma electrónica o mediante los mecanismos subsidiarios previstos. En caso de que el participante designe a más de dos (2) personas a estas sesiones, el requisito de representación y capacidad no se extenderá a la totalidad de los designados, requiriéndose solamente para el mínimo de dos (2) personas.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Los autorizados no podrán dejar la sala durante el proceso hasta que finalice la asignación de los segmentos por los que están participando o hasta que el participante se retire definitivamente del proceso. En todo caso, su decisión de retirarse debe ser consultada y aprobada por el administrador central.

En caso de salir de la sala por razones de fuerza mayor, previa consulta y autorización del administrador central, los autorizados no podrán ingresar a la sala nuevamente.

Los autorizados recibirán y enviarán los formularios digitales de ofertas económicas en cada ronda del proceso de subasta. Para ello contarán con una serie de equipos y la asistencia de un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como se describe a continuación.

Para aclarar dudas o hacer solicitudes durante el proceso, los autorizados podrán comunicarse con el administrador central de la subasta a través de una llamada telefónica desde una línea fija que será provista en la sala del participante (entre otros equipos detallados más adelante en el presente documento). El representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (cuyo rol se detalla a continuación) iniciará la llamada y pasará el teléfono a uno de los autorizados.

4.7. Representante del Ministerio en la Subasta

En cada sala del Participante habrá un representante del Ministerio, el cual deberá:

- I. Verificar el cumplimiento de las reglas de la subasta por parte de los oferentes.
- II. Ayudar a los participantes en la utilización de equipos y documentos.
- III. Supervisar la actividad dentro de la sala hasta el fin del proceso de subasta.
- IV. En caso de utilización del fax, como vía de envío y recepción de documentación:
 - a. Recibir el formulario de oferta económica en la sala y pasarlo a los autorizados del solicitante al inicio de cada ronda.
 - b. Recolectar el formulario de oferta económica, diligenciado por los autorizados del solicitante, al final de cada ronda y enviarlo (por el medio definido por el Ministerio para el efecto) al administrador de la subasta.
 - c. Presentar a los autorizados por el solicitante la confirmación impresa del envío (por el medio definido por el Ministerio para el efecto) del formulario de oferta económica al administrador de la Subasta.
- V. Iniciar llamadas al administrador central de la subasta o al equipo de soporte técnico.
- VI. Contestar llamadas telefónicas realizadas a la sala del participante.
- VII. Sincronizar el reloj de la sala con el horario marcado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no están autorizados para resolver ninguna duda o demanda del solicitante durante la subasta.

Las dudas o demandas de los autorizados deben ser formuladas al equipo central del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio de una llamada telefónica (línea fija provista en la sala por el Ministerio). El representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones iniciará la llamada y pasará el teléfono a uno de los autorizados del solicitante.

4.8. Sala del participante

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Se designará por sorteo una sala individual a cada participante, la cual será vigilada y preparada de modo tal que no pueda existir comunicación con las otras salas ni con el exterior durante el proceso de asignación. Cada sala estará preparada con equipos y documentos que permitirán a los participantes enviar y recibir las ofertas económicas correspondientes durante el proceso de subasta. En la sala del participante se encontrarán los autorizados por el participante y un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyos roles y restricciones se describen a continuación.

En cada sala del participante habrá un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien deberá cumplir con las funciones designadas en el numeral 4.7 del capítulo 4. ASPECTOS GENERALES.

Cada sala contará con los siguientes equipos y documentos proporcionados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- a. Un computador acondicionado para poder utilizar la plataforma electrónica y al mismo tiempo evitar la comunicación de los participantes con cualquier persona que se encuentre fuera de la sala. Este computador no tendrá dispositivos de comunicación inalámbrica (tipo WiFi), ni contará con la posibilidad de comunicación a Internet u otras redes abiertas. El computador solo tendrá conexión a la red cerrada (tipo Ethernet) que lo interconecta con el administrador central y el organismo certificador asignado.
- b. Un computador adicional que permita al participante realizar ejercicios de cálculo y simulaciones para decidir su oferta. Este computador no tendrá dispositivos de comunicación inalámbrica (tipo WiFi), ni contará con la posibilidad de comunicación a Internet u otras redes abiertas. El computador tendrá instalados los sistemas operativos correspondientes y sistema de planillas cálculo tipo Excel.
- c. Un manual para el uso de la plataforma electrónica.
- d. Documentación con reglas y procedimientos de la subasta.
- e. Una línea telefónica fija para llamadas directas al administrador central de la subasta.
- f. Infraestructura de reserva: un fax con línea para enviar y recibir formularios de oferta económica y formularios impresos en papel para completar a mano (en caso de que por alguna circunstancia el administrador de la subasta determine continuar con el proceso usando la vía subsidiaria).
- g. Un teléfono móvil para ser utilizado solamente en caso de contingencias de comunicación con el administrador central o con el equipo técnico. El mismo estará en poder del representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- h. Un sistema de grabación de video activo durante todo el proceso de subasta.
- i. Un reloj.
- j. Útiles de escritorio.
- k. Mobiliario (sillas, mesas, etc.).
- l. Tomas de energía.

Los autorizados podrán traer sus propios artículos de escritorio.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones también suministrará agua y alimentos a los participantes durante la subasta.

El administrador central podrá ordenar la entrada de personal técnico a la sala del participante, con ocasión de un desperfecto en la plataforma electrónica, equipos de comunicación u otros dispositivos. El personal técnico deberá abandonar la sala del

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

participante a la mayor brevedad, una vez solucionado el inconveniente registrado.

4.9. Sala de la administración central

La sala de administración central será la sala principal desde donde el administrador central dirigirá el proceso de asignación, en compañía de representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de un equipo de soporte preparado para resolver problemas técnicos que puedan surgir tanto en la sala principal como en la sala de los participantes.

Los integrantes de la sala de administración central podrán retirarse del recinto en el momento en que lo deseen, sin embargo, no podrán luego reingresar a la misma. En todo caso, los integrantes deberán guardar confidencialidad y reserva respecto a la información que se maneje dentro de la sala.

El administrador central será el encargado de:

- a. Dirigir la subasta y fiscalizar el adecuado cumplimiento de las reglas del proceso por parte de los participantes.
- b. Preparar y enviar los formularios digitales de ofertas económicas a los participantes a través de la plataforma electrónica (o formularios impresos en papel vía fax, en caso de optarse por la vía subsidiaria de envío y recepción de ofertas).
- c. Recibir los formularios, analizarlos y determinar el incremento del valor vigente para la siguiente ronda de la asignación.
- d. Responder por teléfono eventuales dudas o alguna demanda específica de los participantes.
- e. Juzgar acerca de la validez y legibilidad de los formularios completados a través de la plataforma electrónica (o a mano en caso de optarse por la vía subsidiaria para la presentación de ofertas).
- f. Determinar el cierre de la subasta cuando los criterios predefinidos en el presente documento se hayan cumplido.
- g. Confirmar los valores de adjudicación a los participantes una vez cerrada la asignación.
- h. Dirigir la asignación de segmentos remanentes, las soluciones de desempate y rondas para selección de segmentos específicos.
- i. Elaborar el acta de cierre de la subasta.

En la sala de Administración Central también se encontrarán funcionarios designados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, quienes supervisarán y asistirán en el proceso de asignación.

El equipo de soporte técnico estará preparado y en alerta para solucionar posibles problemas con los computadores y equipos de fax asignados a cada participante o con los aparatos telefónicos disponibles dentro de cada sala.

4.10. Equipo técnico del Administrador de la Subasta

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mantendrá un equipo de técnicos en alerta para solucionar posibles problemas con los aparatos telefónicos y de fax. El equipo de técnicos podrá entrar en la sala de un determinado solicitante a solicitud del representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para resolver problemas técnicos.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

4.11. Duración y extensión de la jornada de la subasta

La subasta comenzará aproximadamente a las 8:00 a.m. del día previsto para ello en el cronograma establecido en el artículo 21 de la presente resolución, y podrá extenderse, aproximadamente, hasta las 21:00 horas del mismo día. No obstante, el Administrador de la subasta se reserva el derecho de prolongar este horario, en caso de que lo considere conveniente.

La subasta podrá durar más de un día, en cuyo caso el Administrador de la subasta notificará a los participantes la interrupción provisional del proceso y la hora y día previstos para su reanudación. Como criterio general, la reanudación tendrá lugar en el momento más cercano posible a la mencionada interrupción.

Al inicio del día de reanudación, los participantes seguirán similar procedimiento al descrito para el día inicial, aunque ocupando cada participante, en todo caso, la misma sala que ocupó el día anterior y que le fuese asignada oportunamente por sorteo.

Durante el receso, los participantes se abstendrán de divulgar cualquier tipo de información considerada confidencial en la presente resolución.

4. Proceso de subasta

El día del inicio de la subasta, los participantes deberán realizar una manifestación de demanda de espectro. Para formalizar esta manifestación, los participantes deberán informar, por escrito y en sobre cerrado, sus pretensiones de espectro, discriminando por banda de frecuencias (900 MHz y/o 1.900 MHz). Esta demanda será expresada en bloques de segmentos, conforme se los describió anteriormente.

Al llegar al recinto designado para la subasta, los participantes se dirigirán, antes de entrar a sus salas respectivas, a la sala de Administración Central, donde depositarán en una urna o buzón cerrado, los sobres cerrados conteniendo sus manifestaciones de demanda de espectro. Estas manifestaciones deberán estar debidamente firmadas por los representantes autorizados del participante. Luego de depositadas las manifestaciones de demanda de espectro en el buzón cerrado, los representantes de los participantes serán acompañados a sus salas respectivas para dar comienzo a la primera ronda de la subasta.

La demanda de espectro contenida en esta manifestación deberá ser la que los participantes requieran durante la primera ronda de la subasta, considerada individualmente para cada banda y tipo de segmento, so pena de ejecución de la garantía de seriedad y demás sanciones aplicables.

Antes de entrar a las salas respectivas, los representantes recibirán, de parte del administrador central, un sobre cerrado conteniendo un código individual. Este código será usado en caso de requerirse el envío de ofertas vía fax, que, como se explicará, es la vía subsidiaria y alternativa al envío de ofertas por medio de la plataforma electrónica.

Una vez dentro de sus salas respectivas, y antes de iniciar la primera ronda de la subasta, los participantes serán informados por el administrador central sobre la cantidad de espectro puesto a disposición para la subasta, discriminándolo por banda.

Durante la subasta, los participantes elegibles para la subasta, podrán realizar sus ofertas en simultáneo por los segmentos en las bandas 900 MHz y 1.900 MHz, de acuerdo con los toques de espectro establecidos y pudiendo re balancear o cambiar sus ofertas entre bandas,

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

4.1. Procedimiento de presentación de ofertas económicas

El procedimiento de presentación de ofertas económicas está descrito en la Figura 3.2. Cada ronda consistirá en la recepción de un formulario digital de oferta económica, enviada por el administrador central a los participantes y el envío de las respuestas del participante al administrador central, consistente en la presentación de una oferta económica válida para cada banda en la que desea participar. La comunicación entre el administrador central y los participantes será, en primera instancia, a través de una plataforma de comunicación electrónica, reservando subsidiariamente medios de comunicación alternativos para el caso de eventualidades. En la siguiente figura y secciones se describe en detalle esta interacción.

Figura 3.2. Procedimiento de presentación de ofertas económicas



4.1.1. Recepción del Formulario Digital de Oferta Económica

Cada ronda reloj comenzará cuando el administrador central de la subasta envíe el formulario de oferta económica a través de la plataforma electrónica a todos los Participantes simultáneamente. Este formulario tendrá formato digital.

Los formularios serán idénticos para todos los participantes ya que serán una plantilla para completar que formará parte de la plataforma electrónica diseñada para el evento e instalada en los computadores de las salas de los participantes y la sala de administración central de la subasta.

Los participantes recibirán el formulario digital a través de la plataforma electrónica del computador de cada sala. La recepción será simultánea para todos los participantes.

El formulario digital de oferta económica incluirá la siguiente información sobre cada ronda:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- Número de la ronda actual.
- Hora de finalización de la ronda actual.
- Precio vigente de la ronda por segmento por el término de duración del permiso (10 años) para cada una de las bandas.

En caso de haber dudas o alguna demanda específica de los representantes del participante durante el proceso, las mismas podrán ser realizadas mediante una llamada telefónica en español al equipo de administración central. Todas las conversaciones telefónicas serán grabadas.

4.1.2. Presentación del Formulario de Oferta Económica

Cada participante deberá completar el formulario digital de oferta económica y enviarlo al administrador central de la subasta dentro del período indicado por este último. La hora exacta de finalización de cada ronda será notificada a los participantes a través del formulario digital de oferta económica recibido para esa ronda. Cada ronda tendrá un tiempo mínimo de 15 minutos; no obstante, el administrador podrá decidir plazos más prolongados con base en su criterio sobre la evolución de la subasta, hasta un máximo de 180 minutos por ronda. En caso de que todos los participantes hayan presentado sus ofertas válidas, antes de finalizado el tiempo definido para la ronda, el administrador de la subasta podrá dar por finalizada la ronda anticipadamente e iniciar una nueva ronda.

Una vez completado y remitido este formulario en las formas y condiciones que se describen más adelante, el mismo constituirá una OFERTA ECONÓMICA VÁLIDA y será un documento vinculante para las partes.

Una vez completado el formulario de oferta económica, uno de los autorizados del participante, que haya cumplido satisfactoriamente con la asistencia a las sesiones de entrenamiento, debe firmar digitalmente el mismo y enviarlo a través de la plataforma electrónica al administrador central de la subasta dentro del límite de tiempo impuesto para esa ronda. Se requiere la firma digital de uno de los representantes legales del participante para darle legalidad y vigencia a la oferta económica presentada. Una segunda copia del recibo quedará con el Representante del Administrador en un historial guardado en la plataforma electrónica.

Al final de cada ronda, el administrador central junto con su equipo, dispondrá de un período para el análisis de las ofertas económicas y la preparación del nuevo formulario digital de oferta económica para la siguiente ronda.

4.1.3. Elementos de las ofertas económicas

I. Valor vigente de cada segmento diferenciado por banda

Se refiere al precio ofertado por un (1) segmento en una determinada banda de frecuencias para el término de duración del permiso (10 años). El valor se expresa en pesos Colombianos (COP) y serán notificados por el administrador central a todos los participantes al inicio de cada ronda por medio del Formulario Digital de Oferta Económica a través de la Plataforma Electrónica.

II. Oferta Económica válida

El participante deberá presentar una OFERTA ECONÓMICA VÁLIDA en cada ronda, hasta tanto se retire de todas las bandas o se produzcan los criterios de cierre de la subasta, lo

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

que suceda primero.

Para conformar una OFERTA ECONÓMICA VÁLIDA, el participante tiene tres (3) opciones para responder al formulario de oferta económica enviado por el administrador central. El participante estará obligado, en la medida en que desee continuar en el proceso de subasta, a elegir una opción para al menos una de las bandas presentes en la puja del proceso. En caso de que el participante no elija alguna de las opciones descritas a continuación en ninguna banda, se considerará que este se retira de la subasta y no podrá volver a realizar ofertas económicas válidas en ninguna banda en adelante, ni será considerado en las asignaciones de bloques remanentes.

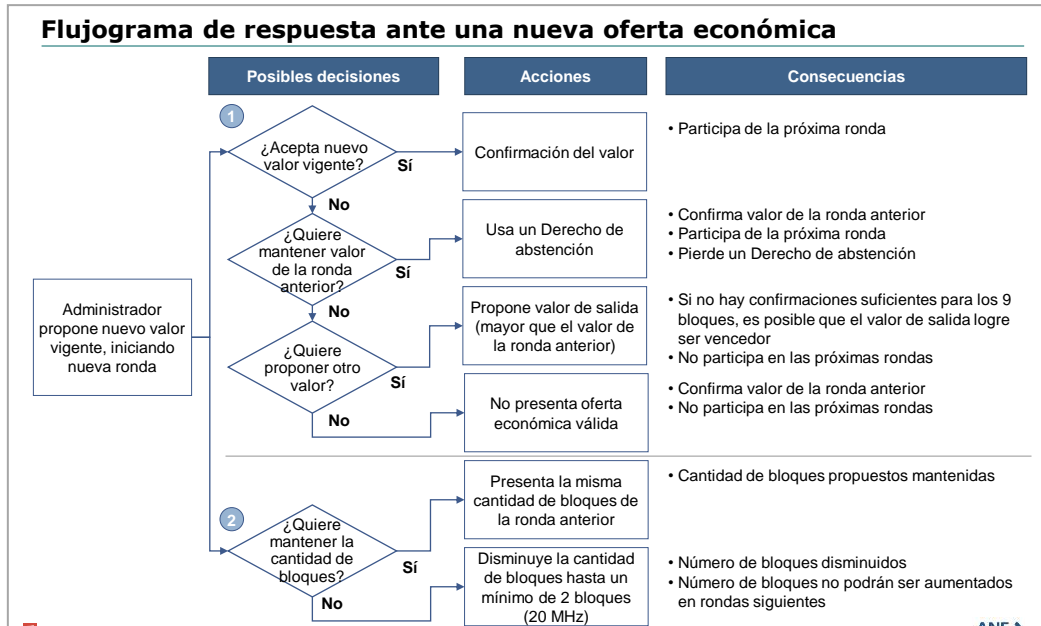
Las opciones que el participante podrá escoger en cada ronda son las siguientes:

- a. **Confirmación del Valor Vigente:** Al confirmar el valor vigente, en al menos una de las bandas, el participante acepta el valor propuesto y tiene derecho a participar de rondas subsecuentes en todas las bandas.
- b. **Valor de salida:** Si el incremento del precio propuesto por el administrador para un determinado segmento o en una determinada banda es mayor que el límite del participante, este puede optar por proponer un precio de salida (“contrapropuesta”). El precio de salida debe ser menor o igual que el precio vigente de la ronda actual para la banda determinada, pero nunca igual o inferior al último valor confirmado por el participante en la ronda anterior, ni al valor base en esa banda, y será válido hasta el cierre de la subasta. Si en la ronda inmediata anterior de presentación del valor de salida, el participante presentó un derecho de abstención, el valor de salida deberá ser entonces superior el valor vigente de la ronda anterior a la presentación del derecho de abstención.
- c. **Derecho de abstención (“Waiver”):** El Participante puede ejercer un (1) derecho de abstención por tipo de banda, con lo cual se lo habilita para participar en la siguiente ronda, pero sin comprometerse con el valor en curso.

Al definir su posición en cada ronda, el participante debe informar su postura de acuerdo con el siguiente diagrama de flujo (Figura 3.3):

Figura 3.3. Flujograma de respuesta ante una nueva oferta económica

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”



4.1.4. Derecho de abstención

Cada participante calificado tendrá un (1) derecho de abstención por tipo de banda. Una vez ejercido este derecho, no se puede volver a utilizar durante todo el proceso de subasta. La cantidad total de derechos de abstención de un participante no podrá ser incrementada durante la subasta.

Los participantes no podrán ejercer el derecho de abstención en la primera ronda del proceso de subasta. Tampoco podrá ejercerse este derecho en una banda donde se hace una primera oferta, o donde se vuelve a ofertar luego de no haber presentado oferta en esa banda en la ronda o rondas anteriores, con motivo de un cambio en los segmentos demandados, según se lo explica más adelante en el presente anexo.

Al ejercer el Derecho de abstención el participante confirmará como Oferta Económica el valor vigente de la ronda anterior, pudiendo, no obstante, modificar la cantidad demandada, con sujeción a las reglas de modificación de cantidad descritas en el presente anexo.

4.1.5. Reglas de Actividad

En el presente proceso de subasta se exigirá a los participantes que mantengan una actividad del 100%, es decir que en todas las rondas deberán realizar una oferta válida por una cantidad determinada de bloques en al menos una de las bandas del proceso, sin poder incrementar la cantidad agregada de segmentos demandada en rondas subsiguientes.

4.1.6. Cantidad de bloques demandados en la primera ronda

Antes de la primera ronda para la asignación de cada conjunto de segmentos, los participantes deberán declarar el número de segmentos de frecuencias que tienen interés en adquirir para cada una de las bandas incluidas en esta subasta. La cantidad de segmentos declarados, que corresponde a la suma total de segmentos contenidos dentro de las bandas de 900 MHz y 1.900 MHz, determina el número máximo de segmentos para los cuales el

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

participante podrá hacer ofertas económicas válidas durante el proceso de subasta, con independencia del tamaño del segmento expresado en MHz.

En la primera ronda cada participante está obligado a realizar ofertas económicas para la misma cantidad de segmentos que los declarados en la solicitud correspondiente, y éste será su límite máximo de segmentos ofertados durante la asignación de los bloques de interés.

A partir de la segunda ronda los participantes pueden disminuir la cantidad de segmentos de frecuencias por los que quieren ofertar, hasta el mínimo de segmentos determinado para cada banda.

Nunca podrá aumentar cantidad de segmentos a adquirir respecto de los declarados en la primera ronda. Si en una ronda el participante disminuye la cantidad, en todas las rondas siguientes la cantidad de segmentos debe ser igual o menor a la ronda anterior. Sin embargo, el participante podrá aumentar la cantidad demandada de segmentos en una banda específica, con la condición de reducir la cantidad demandada en otra banda, con el fin de que el total de segmentos demandados siga siendo igual o inferior al total demandado en la ronda anterior

La cantidad demandada de segmentos en la primera ronda se define así:

- I. Un (1) bloque en la banda de 900 MHz equivale a un (1) segmento demandado.
- II. Un (1) bloque en la banda de 1.900 MHz equivale a un (1) segmento demandado.

4.1.7. Cambio de bloques demandados:

Para que el cambio de bloques demandados sea válido, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. El nuevo total de espectro demandado, en términos de segmentos, debe ser igual o inferior a total de espectro demandado en la ronda anterior;
- II. El participante que realiza el cambio no debe haber presentado un valor de salida en la banda donde va a aumentar su demanda; y
- III. El participante que realiza el cambio debe aceptar el valor vigente en la banda donde va a iniciar o aumentar su oferta.

4.1.8. Canalización de los segmentos

- I. 900 MHz: Se asignará un (1) bloque de un (1) segmento en la banda de 900 MHz ubicado entre 895 MHz – 905 MHz pareada con 940 MHz a 950 MHz.
- II. 1.900 MHz: se asignará un (1) bloque de un (1) segmento en la banda 1.900 MHz ubicado entre 1.865 MHz a 1.867,5 MHz pareado con 1.945 MHz a 1.947,5 MHz.

4.1.9. Incremento del valor vigente por ronda por parte del Administrador

Los incrementos de los valores vigentes por segmento en cada banda y para cada ronda serán determinados por el administrador central de la subasta. El mismo decidirá en cada ronda el incremento del valor, el cual no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) del valor vigente de la ronda anterior.

Los incrementos de los valores se decidirán en función de la situación de demanda y oferta de bloques, considerada para cada banda independientemente. En todo caso, siempre habrá

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

incremento de valores vigentes en al menos una banda.

Para que se produzca el incremento de valores vigentes en una banda, deberá existir una situación de desequilibrio entre la demanda y oferta de bloques de segmentos en esa banda, es decir, la demanda agregada de bloques totales supera a la oferta total de bloques en esa banda.

La subasta se desarrollará de esta manera hasta que se verifique la condición de cierre, definida más adelante como demanda de bloques menor o igual a la oferta de bloques para cada banda y tipo de bloque, ocurrida en simultáneo en una misma ronda.

4.2. Criterios de cierre

La subasta evolucionará en forma de rondas de precios ascendentes hasta tanto se verifiquen las condiciones de cierre del proceso de puja simultánea. Para que el proceso cierre, la cantidad de ofertas válidas en la ronda o demanda de bloques tiene que ser igual o menor que la oferta de bloques puestos a disposición en la subasta, simultáneamente en cada una de las bandas.

4.2.1. Condición para la adjudicación

El proceso de puja se considerará finalizado cuando, de manera simultánea, el número total de bloques para cada banda, incluido dentro de las OFERTAS ECONÓMICAS VÁLIDAS de los participantes, sea menor o igual al número de bloques disponibles en la respectiva banda. Así, mientras exista puja en alguna de las bandas, se continuará con la siguiente ronda del proceso para todas las bandas. No obstante, el administrador central solamente incrementará el valor vigente de la, o las bandas, que aún continúan con puja (esto es, con demanda mayor a oferta), manteniendo para la, o las bandas, sin puja el mismo valor vigente que la ronda anterior.

Cuando se verifique la condición de cierre descrita, el administrador de la subasta informará formalmente a los participantes la verificación de la condición de cierre de la puja; no obstante, el administrador podrá ordenar rondas posteriores para resolución, por ejemplo, de situaciones de empate, de adjudicación de segmentos remanentes, de elección de segmentos específicos u otros casos, según las circunstancias que se describen en la presente resolución.

Finalmente, una vez se cierre el proceso de subasta, el administrador enviará un documento formal a todos los participantes con, al menos, la siguiente información:

- 1) Cantidad de segmentos adjudicados por banda de frecuencia.
- 2) Valor vigente de la ronda de cierre para cada banda de frecuencia.
- 3) Cantidad de espectro remanente por banda de frecuencia (eventual).
- 4) Orden de prioridad para adjudicación de segmentos remanentes por banda de frecuencia (eventual).

4.2.2. Reglas de asignación de los bloques y valores de adjudicación

Los participantes que tengan ofertas económicas válidas en la ronda de cierre de la subasta serán adjudicatarios de los segmentos en la respectiva banda donde poseen ofertas económicas válidas. En este sentido, los adjudicatarios se obligan a pagar por bloque los siguientes valores:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- I. Si en la última ronda el participante confirmó el valor vigente, deberá pagar el valor vigente del segmento multiplicado por la cantidad de segmentos incluidos en cada bloque demandado.
- II. Si en la última ronda el participante ha propuesto un valor de salida, éste será la base de cálculo para el valor del permiso.
- III. Si en la última ronda el participante ejerció un derecho de abstención, deberá pagar el monto correspondiente al valor vigente de la ronda anterior.

El valor total resultante a pagar por el adjudicatario será el resultado de multiplicar el valor vigente, valor de salida o el valor vigente de la ronda anterior, multiplicado por la cantidad de segmentos del, o los, bloques respectivos.

4.3. Ronda suplementaria

Según el procedimiento de adjudicación descrito arriba, en el caso de que 2 o más participantes lleguen a un empate por la cantidad y el valor de los bloques apostados a partir del valor de salida o del uso del derecho de abstención, se recurrirá a la ronda suplementaria, donde se realizará una apuesta suplementaria con valor definido por los participantes hasta que se defina un ganador. Cabe mencionar que si la oferta económica de ambos sigue siendo igual, es decir no aumentan el valor, o el valor aumentado es igual, se definirá el ganador mediante un sorteo mediante balotas, de acuerdo con el procedimiento que indique el administrador central de la subasta, para determinar quién es el participante ganador y cuántos bloques serán asignados.

4.4. Espectro remanente sin adjudicar

La asignación de bloques remanentes, estos es, los bloques de espectro que, puestos a disposición el día de inicio de la subasta, resultaron finalmente sin adjudicación en la ronda donde se verificaron las condiciones de cierre de la subasta, se regirá por las siguientes reglas:

- I. En el caso de existencia de bloques remanentes en cualquier banda de frecuencias, el proceso de subasta no se considerará finalizado hasta tanto se dé cumplimiento a los mecanismos de asignación de espectro remanente descritos en este Anexo.
- II. La asignación de espectro remanente se regirá por el tope de espectro de conformidad con el Decreto 2980 de 2011.
- III. Si al finalizar el proceso de adjudicación y aplicadas las reglas de adjudicación descritas en los párrafos anteriores, existiesen todavía bloques remanentes, el administrador central los ofrecerá a los participantes que resultaron adjudicatarios en las bandas respectivas.
- IV. En caso de que los valores por segmento por banda contenidos en la oferta económica válida de cada participante sean distintos entre sí, la prioridad para la adjudicación de bloques remanentes seguirá el orden descendente de los valores por segmento ofrecidos por los participantes.
- V. En caso de que el participante que haya ofrecido el mayor valor no esté interesado en los bloques abiertos remanentes o que las condiciones de tenencia máxima de espectro no se lo permitan, éstos serán ofrecidos luego al participante que haya presentado el siguiente valor vigente por segmento en esa banda; en caso de aceptarla, se obliga a pagar el valor por segmento contenida en su última oferta económica, multiplicado por la cantidad de segmentos remanentes que le serán adjudicados. Se continúa de esta manera hasta finalizar la fase de selección.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- VI. En el caso de que los valores ofrecidos por segmento contenidos en la oferta económica válida de algunos o todos los participantes sean iguales entre sí, y más de un participante pueda y pretenda adquirir el espectro remanente, se procederá a una ronda adicional para determinar la prioridad de oferta de los segmentos remanentes, a realizarse entre los participantes interesados con igual valor por segmento. El administrador central informará de esta situación a los participantes y, luego de conocer su voluntad para adquirir el espectro remanente, procederá a enviarles un formulario para que cada participante de esta ronda adicional aumente el valor de su oferta vigente por segmento, hasta lograr un desempate.
- VII. En caso de que, luego de ofrecer el espectro remanente a los adjudicatarios de espectro en la misma banda, exista todavía espectro sin adjudicar, el administrador ofrecerá entonces el espectro remanente a los participantes adjudicatarios en otras bandas.
- VIII. Para determinar la asignación del espectro remanente entre los adjudicatarios de otras bandas, el administrador realizará una o más rondas de propuesta de precios entre estos adjudicatarios, para lo cual distribuirá entre los participantes interesados un formulario específico. En este formulario los participantes deberán completar la cantidad de bloques pretendida y el precio ofertado. El administrador informará a estos interesados acerca del valor mínimo a ofertar por los segmentos de espectro remanente que en ningún caso deberá ser inferior al valor vigente correspondiente del segmento remanente en la ronda de cierre.
- IX. En caso de que el espectro remanente no haya sido adjudicado a ninguno de los participantes adjudicatarios, según se describe en los párrafos anteriores, el Administrador de la subasta procederá a ofrecer el espectro a los participantes que hayan presentado un valor de salida, antes de la ronda de cierre, en la banda de segmentos abiertos donde se encuentra el espectro remanente. El orden de prioridad seguirá el criterio del valor de salida, comenzando por el mayor valor.

5. Tratamiento de errores en la presentación de propuestas

La forma primaria de comunicación será la plataforma electrónica, la cual validará en cada presentación del participante la exhaustividad y correcta presentación de su oferta económica. En caso de detectar un error, la plataforma notificará al participante, y la oferta económica no será presentada al administrador central.

No obstante, de existir un error en la confección del formulario digital que la plataforma electrónica no haya podido detectar, el administrador central se contactará con el participante involucrado para solicitar las aclaraciones necesarias.

Al completar el formulario de oferta económica, un participante no puede proponer una oferta que no esté dentro de las reglas del presente proceso de asignación. Muchas de estas restricciones estarían embebidas en la plataforma electrónica la cual indicaría el error de forma automática para que el participante pueda corregir antes de que termine el plazo de respuesta.

A continuación se presentan algunos ejemplos de acciones no ajustadas a las reglas:

- Intentar ejercer derecho de abstención sin poder hacerlo (cuando ya están agotados o cuando se haya ejercido uno en la ronda anterior).
- Proponer un valor de salida menor al último valor por el cual el participante se comprometió en rondas anteriores.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

-
- Aumentar la cantidad de bloques de frecuencias por los que se realiza la oferta económica.
 - Proponer una cantidad de bloques inferior al mínimo de compra determinado.
 - Marcar opciones excluyentes en el formulario de oferta económica.

Ese tipo de error en la primera vuelta es susceptible de advertencia. En eventuales ocurrencias posteriores puede ser interpretado por el administrador central como intención de entorpecer el normal desarrollo del proceso de asignación y en consecuencia el administrador central puede ordenar el retiro del Participante y sus Representantes del proceso.

En caso de no utilizar la vía primaria de comunicación (plataforma electrónica) y optar por la vía subsidiaria, según los procedimientos descritos en la sección “Plataforma y elementos de logística”, el administrador central definirá si el formulario completado a mano es legible o no. Si el administrador central considera que no lo es, puede solicitar al participante que re-envíe una nueva versión del formulario corregido, por intermedio del representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y por este motivo darle tiempo adicional para presentar su oferta.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO 4 - CONDICIONES PARA SOSTENIBILIDAD DEL PERMISO EN LA BANDA DE 900 MHZ Y 1.900 MHZ

1. GARANTÍA VÁLIDA

Mantener vigente y aprobada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo TIC una garantía que respalde las obligaciones del asignatario, así como la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. ROAMING NACIONAL

Los participantes que sean titulares de permisos para el uso del espectro en las bandas destinadas para IMT antes de la adjudicación de este proceso, que resulten asignatarios del mismo, deberán permitir la compartición activa de elementos y capacidades de red para la itinerancia móvil automática digital a nivel nacional (roaming nacional) para todo tipo de servicios soportados por su red, independientemente de la tecnología, siempre y cuando las interfaces de aire así lo permitan, de conformidad con la regulación contenida en la Resolución CRC 4112 de 2013 mediante la cual se establecieron las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, así como aquella otra norma que expida la CRC sobre la materia.

Esta obligación será válida solamente para los asignatarios que tengan la propiedad, la posesión o la tenencia de la red, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre una red de telecomunicaciones móviles.

El valor para los acuerdos comerciales de roaming nacional suscritos como resultado de la presente obligación deberán atender los topes definidos en la regulación, contenidos en la Resolución CRC 4112 de 2013 y aquellas que la modifiquen.

A efectos de garantizar el cumplimiento de esta obligación, los asignatarios que sean titulares de permisos para el uso del espectro en las bandas destinadas para IMT antes de la adjudicación de este proceso adelantarán los acuerdos de interconexión con los proveedores de redes y servicios móviles que lo soliciten, incluyendo las condiciones particulares para la activación del roaming de acuerdo con las condiciones del régimen de acceso, uso e interconexión de redes establecido en la Resolución CRC 3101 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, así como las condiciones específicas derivadas de la regulación de carácter general sobre roaming automático nacional que para el efecto haya expedido o expida la CRC.

3. COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE

En aras de un uso eficiente de infraestructura, los participantes con titularidad de permisos para el uso del espectro en las bandas destinadas para IMT antes de la adjudicación de este proceso, que resulten asignatarios del presente proceso, deberán permitir a otros asignatarios la compartición de elementos de infraestructura activa o pasiva, incluyendo la relacionada con equipos propios de la red de comunicaciones (Core Network y Red de Acceso), torres, postes, canalizaciones y cualquier otra que sea requerida, propia o de terceros, siempre que no se configure una cesión de espectro, de conformidad con la regulación que para el efecto haya expedido o expida la CRC, y cumpliendo con las demás disposiciones legales que regulen la materia.

El asignatario que sea titular de permisos para el uso del espectro en las bandas destinadas para IMT antes de la adjudicación de este proceso no podrá oponerse a otorgar la infraestructura que le sea requerida. En casos particulares en que no haya factibilidad

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

técnica para compartir un elemento de infraestructura, el propietario de ésta deberá demostrar dicha situación y ofrecer una alternativa equivalente o realizar las adecuaciones necesarias que aseguren el cumplimiento del presente numeral. En caso de que las adecuaciones no sean posibles, el representante legal del asignatario que sea titular de permisos para el uso del espectro en las bandas destinadas para IMT antes de la adjudicación de este proceso deberá certificar esa situación por escrito, lo cual no será aceptado para las cabeceras municipales en que se le exija la instalación de infraestructura de acuerdo con el literal d, del numeral 1 del presente anexo.

4. COMPARTICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE LAS REDES INALÁMBRICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE EMERGENCIAS

El asignatario deberá facilitar su infraestructura, conformada por torres de telecomunicaciones, salones de equipos, casetas y energía, para el despliegue y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias, sin importar la titularidad bajo la cual ostentan esa infraestructura.

No se podrán alegar condiciones económicas o técnicas para impedir el uso de la infraestructura necesaria exclusivamente para la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias.

El uso de la infraestructura requerida exclusivamente para la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias se dará bajo condición de gratuidad para la atención de la emergencia. Por tanto, los proveedores de redes que tengan bajo cualquier título infraestructura necesaria para el despliegue y funcionamiento de la RNTE la suministrarán para atender la emergencia sin recibir remuneración alguna.

Los sitios requeridos para el despliegue de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias sobre las redes de radio en banda VHF se listan en el ANEXO 5 - LISTADO DE LOS SITIOS REQUERIDOS PARA EL DESPLIEGUE DE LA RNTE SOBRE LAS REDES DE RADIO EN BANDA VHF. Listado de los sitios requeridos para el despliegue de la Red Nacional de Telecomunicaciones en Emergencias sobre las redes de radio en banda VHF.

Esta obligación deberá cumplirse en el término de un año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de asignación.

5. LOCALIZACIÓN DEL ABONADO LLAMANTE QUE SE COMUNICA CON LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS - CAE

El asignatario deberá prestar en forma gratuita el servicio de localización a través de la entrega de la información disponible de identificación y de localización del usuario (longitud y latitud de ubicación del terminal) para garantizar la atención eficiente de las emergencias, de los terminales móviles que realizan llamadas a los Centros de Atención de Emergencias - CAE a través del número único nacional de emergencias 123.

El sistema de localización se deberá implementar en el término de un año, contado a partir de la ejecutoria de la Resolución de adjudicación y deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- La localización geográfica del terminal móvil debe ser implementada en todo el territorio nacional en donde se tenga desplegadas las redes móviles por parte del asignatario.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- La información de la localización geográfica del terminal móvil debe expresarse según los parámetros del Sistema de Referencia Espacial, en coordenadas geográficas de longitud y latitud y Datum WGS84 (World Geodetic System 84).
- La solución de localización geográfica de los terminales móviles debe tener una precisión y rendimiento, diferenciadas entre áreas densamente urbanas, urbanas, suburbanas, rurales y remotas, de acuerdo a la distancia media entre Estaciones Base, tal como se define en la siguiente tabla:

Clasificación de Densidad del Sitio	Distancia Promedio entre Estaciones Base	Densidad Media de Celdas (por Km ²)	Precisión (m)	Rendimiento (%)
Densamente Urbana	D ≤ 500m	d > 4	≤50m	50%
			≤200m	70%
Urbana	500m < D ≤ 1000m	1 < d ≤ 4	≤100m	67%
			≤300m	80%
Sub-urbana	1000m < D ≤ 3000m	0,25 < d ≤ 1	≤200m	67%
			≤555m	80%
Rural	3000m < D ≤ 10000m	0,02 < d ≤ 0.25	≤500m	67%
			≤1000m	80%
Remota	D > 10000m	< 0,02	Mejor Esfuerzo	n/a

El Rendimiento corresponde al porcentaje de llamadas del servicio móvil que se localizarán con el nivel de precisión establecido en la tabla anterior.

- Las precisiones y los rendimientos indicados en la tabla anterior deberán ser cumplidos después del primer año, contado a partir de la finalización de la instalación y puesta en producción de la solución.
- La información de la localización geográfica del terminal móvil contendrá los siguientes parámetros:
 - Número del abonado llamante
 - Coordenada geográfica de longitud
 - Coordenada geográfica de latitud
 - Parámetro de precisión.
- Por ningún motivo, la implementación del sistema de localización geográfica de los terminales móviles debe implicar para el usuario la necesidad de cambiar su terminal móvil.
- La información de la localización geográfica del terminal móvil será entregada a los CAE que estén técnicamente preparados para recibir los datos, de acuerdo con la cobertura geográfica de cada uno de ellos. Para los demás CAE que se habiliten en el futuro, dentro de los dos meses siguientes al momento en que el CAE informe que se encuentra listo para recibir la información, se debe habilitar la conexión y envío de información.
- La solución debe tener la capacidad de operar en redes con tecnologías 2G, 3G y 4G, para servicios basados en localización, utilizando interfaces estándares 3GPP.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- La solución debe tener la capacidad de auto reconfiguración, es decir de reconocer cambios o inserciones de nuevas celdas en las redes celulares y adaptarse en forma dinámica.
- El tiempo máximo de localización del terminal móvil es de 30 segundos, transcurridos desde el momento de la solicitud de localización, hasta la entrega de la información de localización en la interfaz convenida.
- La solución debe tener un mínimo de capacidad de procesamiento de 10 TPS – Transacciones por Segundo iniciales y capacidad de crecimiento modular que se incrementará anualmente, de ser necesario, en función del crecimiento de tráfico que se curse en la red.
- La solución que se implemente debe garantizar una disponibilidad del 99,9% (noventa y nueve coma nueve por ciento).
- La conexión de la solución de localización geográfica de los terminales móviles con los CAE, debe ser realizada a través de la interface estándar Le – definida por 3GPP - 3rd Generation Partnership Project, y OMA MLP V3.1 o versión superior (Open Mobile Alliance - Mobile Location Protocol).
- El asignatario enviará automáticamente la información de la localización del terminal al inicio de la llamada y posteriormente se debe actualizar la información de localización durante el transcurso de la llamada a petición del operador del CAE; la actualización de la información de localización durante el transcurso de la llamada a petición del operador del CAE se implementará para el 3% de las llamadas.
- La solución debe ser flexible y escalable para integrar futuras tecnologías que puedan llegar a ser implementadas en las redes de los Proveedores de Red y Servicios de Telecomunicaciones móviles.
- La solución debe tener la capacidad de localizar cualquier tipo de terminal móvil que tenga una llamada establecida con un CAE en cualquier medioambiente interior o exterior.
- El Proveedor de Red y Servicios de Telecomunicaciones desarrollará los test de precisión y confiabilidad del Sistema implementado, basándose en estándares de la Industria. Este test debe ser presentado al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su aprobación un término máximo de tres meses antes de finalizado el tiempo de implementación.
- En razón a los adelantos tecnológicos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la Comisión de Regulación de Comunicaciones revisarán anualmente las características de precisión anteriormente definidas, a fin de realizar los ajustes a que haya lugar, atendiendo principios de razonabilidad técnica y económica, propendiendo siempre por el bienestar de los usuarios.

6. OBLIGACIÓN DE PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO DE VOZ

En situaciones de emergencia, el asignatario deberá priorizar las llamadas que realicen los usuarios autorizados que pertenecen a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La priorización del tráfico de voz se implementará siguiendo los lineamientos de la recomendación UIT-T E.106, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comunique al asignatario el listado de los usuarios autorizados para la priorización de tráfico de voz, así como, los respectivos números telefónicos.

La priorización del tráfico de voz permitirá clasificar y autorizar oportunamente las Autoridades que tendrán prioridad en el acceso al próximo circuito o canal disponible en situaciones de congestión de red. La priorización se dará desde el inicio hasta la finalización de la llamada.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el acompañamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, comunicará a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de voz, el listado de los usuarios autorizados para la priorización de tráfico de voz, así como los respectivos números telefónicos.

7. CONDICIONES DE DESPLIEGUE DE RED

Los asignatarios deberán demostrar que tienen red de acceso instalada con tecnologías que cumplan con las condiciones de servicio descritas en el presente Anexo y poner en operación el servicio en todos los sitios que se indican en el presente anexo en los plazos indicados.

Para el cumplimiento de esta condición de despliegue de red, el asignatario podrá utilizar infraestructura activa o pasiva, propia o de terceros, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Las condiciones de cobertura estarán conformadas por los siguientes elementos:

a. Condiciones de infraestructura para despliegue de red

En los centros poblados en que se exige demostrar instalación de infraestructura para cada asignatario, éste debe por su cuenta, costo y riesgo realizar las adecuaciones que sean necesarias para permitir la compartición de la misma.

b. Condiciones de servicio para despliegue de red

El asignatario deberá desplegar tecnologías que ofrezcan velocidades pico teóricas de al menos 14 Mbps para el enlace descendente (Downlink) y 5 Mbps en el ascendente (Uplink).

c. Solicitud de cambio en la obligación de cobertura

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá la potestad de autorizar el cambio de la obligación de cobertura en algunos de los sitios por otros que sean de su interés, cuando se demuestre plenamente la imposibilidad de cumplir con la obligación por razones ajenas al asignatario.

d. Verificación de las condiciones de despliegue de red

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, directamente o a través del interventor, adelantará actividades periódicas para verificar el cumplimiento de las condiciones de despliegue de red, por parte de aquellos a quienes se les haya otorgado el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual realizará mediciones de campo dentro de los cascos urbanos.

En los sitios en que se exige demostrar instalación de infraestructura para cada asignatario, se verificará el cumplimiento de la obligación mediante medición de la intensidad de señal del operador en el área correspondiente a la cabecera del centro poblado. La identificación del operador durante las mediciones se realizará mediante la observación del *Public Land Mobile Network (PLMN)* del mismo.

Así mismo, se deberá cumplir en todo momento con la regulación que en materia de calidad

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

de servicio establezca la CRC.

e. Obligatoriedad de las condiciones de cobertura

Con la suscripción de la carta de presentación de que trata el Anexo 1, el solicitante acepta expresamente que, de resultar asignatario de algunos de los segmentos, se compromete a desarrollar las condiciones de cobertura en los términos y condiciones definidos en esta resolución, en particular en el presente Anexo.

f. Condiciones de despliegue de red para asignatarios de la banda de 1.900 MHz

En un término no mayor a dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución de asignación, el asignatario deberán demostrar que tienen red de acceso instalada con tecnologías que cumplan con las condiciones de servicio exigidas en el presente anexo y poner en operación el servicio, en los términos descritos en el presente anexo, en al menos 50 localidades de las listadas en la tabla 1, en las cuales no se encontraba prestando servicio al momento de la subasta.

g. Condiciones de despliegue de red para asignatarios de la banda de 900 MHz

En un término no mayor a dieciocho (18), contados a partir de la ejecutoria de la resolución de asignación, el asignatario deberán demostrar que tienen red de acceso instalada con tecnologías que cumplan con las condiciones de servicio exigidas en el presente anexo y poner en operación el servicio, en los términos descritos en el presente anexo, en al menos 40 localidades de las listadas en la tabla 1, en las cuales no se encontraba prestando servicio al momento de la subasta.

Tabla 1. Lista de posibles localidades a beneficiar con nueva cobertura

Departamento	Municipio	Localidad	Tipo de Localidad (Municipio, vereda o corregimiento)
Amazonas	El Encanto	El Encanto	Corregimiento
	La Pedrera	La Pedrera - Estación de Policía	Corregimiento
	Leticia	Leticia - Estación de Policía	Municipio
	Puerto Alegría	Puerto Alegría	Corregimiento
	Puerto Arica	Puerto Arica - Estación de Policía	Corregimiento
	Puerto Nariño	Puerto Nariño - Estación de Policía	Municipio
	Tarapacá	Tarapacá - Estación de Policía	Corregimiento

Antioquia	Abriaquí	La Antigua	Vereda
	Anorí	El Charcón	Vereda
		Providencia	Corregimiento
	Anzá	Güintar - Estación de Policía	Corregimiento
Apartadó	Distrito 1 de Apartadó	Inspección de Policía	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	San José de Apartadó	Vereda
	Estación de Apartadó	Vereda
Arboletes	La Trinidad	Corregimiento
	San Carlos	Corregimiento
	Estación Arboletes	Municipio
Barbosa	Barbosa - Estación de Policía	Municipio
Bello	Bello - Estación de Policía	Municipio
Betulia	Altamira	Corregimiento
Caldas	Caldas - Estación de Policía	Municipio
Cañasgordas	Cañasgordas	Municipio
Carepa	Estación de Carepa	Municipio
	Sub Estación Piedras Blancas	Vereda
	Sub Estación Zungo	Vereda
Chigorodó	Estación Chigorodó	Municipio
Ciudad Bolívar	La Angostura	Vereda
Copacabana	Copacabana - Estación de Policía	Municipio
Dabeiba	Estación Dabeiba	Municipio
Ebéjico	Ebéjico	municipio
El Bagre	Puerto López	Corregimiento
Envigado	Envigado - Estación de Policía	Municipio
Girardota	Girardota - Estación de Policía	Municipio
Itagüí	Itagüí - Estación de Policía	Municipio
La estrella	La Estrella - Estación de Policía	Municipio
Liborina	La Merced	Corregimiento
Magangé	Magangé	municipio
Medellín	Medellín - Estación de Policía	Municipio
Murindó	Estación Murindó	Municipio
Mutatá	Estación Mutatá	Municipio
	Subestación Belén de Bajira	Corregimiento
	Subestación de Pavarando	Corregimiento
	Distrito 4 Mutatá	Corregimiento
	Aeropuerto los Cedros	Aeropuerto
Nariño	Pto Venus	Corregimiento
Nechí	Nechí	municipio
Necoclí	Distrito 6 Necoclí	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Puerto Berrío	Guasimal	Ejercito
	Puerto Triunfo	EL Porvenir - Estación de Policía	Corregimiento
	Remedios	Chorro de Lágrima	Ejercito
	Sabaneta	Sabaneta - Estación de Policía	Municipio
	San Andrés de Cuerquia	San Andrés de Cuerquia	municipio
	San Juan de Urabá	Estación San Juan de Urabá	Municipio
	San Luis	El Prodigio	Corregimiento
	San Pedro de Urabá	Estación San Pedro de Urabá	Municipio
	San Vicente Ferrer	La Magdalena	Vereda
	Sonsón	San Miguel	Corregimiento
	Tarazá	La Caucana	Corregimiento
	Turbo	Nuevo Antioquia	Corregimiento
		Estación Turbo	Municipio
		Subestación Currulao	Vereda
		Subestación el Pueblo Bello	Vereda
		Sub estación de Nueva Coloni	Vereda
		Distrito 2 Turbo	Vereda
		Sub estación Nuevo Antioquia	Vereda
	Valdivia	Puerto Valdivia	Corregimiento
	Yondó	San Luís Beltrán	Vereda
		Peñas Blancas	Vereda
		Caño Bonito	Vereda
		Caño Negro	Vereda
		La Y de los Viejitos	Vereda
		La y de Berrio	Vereda

Arauca	Arauca	Caracol	Corregimiento
		Barranca	Corregimiento
		Amarilla,	Corregimiento
		Bocas de Arauca	Corregimiento
		Cauyare	Corregimiento
		Clarinetero	Corregimiento
		El Peligro	Corregimiento

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		El Vapor	Corregimiento
		Feliciano	Corregimiento
		La Maporita	Corregimiento
		La Panchera	Corregimiento
		los Arrecifes.	Corregimiento
	Araucita	Araucita- Estación de Policía	Municipio zona rural
	Cravo Norte	Cravo Norte - Estación de Policía	Municipio zona rural
	Fortul	Fortul - Estación de Policía	Municipio zona rural
	Puerto Rondón	Puerto Rondón - Estación de Policía	Municipio zona rural
	Saravena	Saravena - Estación de Policía	Municipio zona rural
Tame	Tame - Estación de Policía	Municipio zona rural	

Atlantico	Malambo	La Bonga	Corregimiento
	Juan de Acosta	chorrea	Corregimiento

Bolívar	Achí	Achi - Estación de Policía	municipio
	Arjona	Estación Arjona - Estación de Policía	municipio
	Arroyo Hondo	Arroyo Hondo - Estación de Policía	municipio
	Barranco de Loba	Barranco de loba - Estación de Policía	municipio
	Calamar	Calamar - Estación de Policía	municipio
	Cartagena	La boquilla - Estación de Policía	corregimiento
		Manzanillo - Estación de Policía	corregimiento
	Cicuco	Cicuco - Estación de Policía	municipio
	Córdoba	Córdoba - Estación de Policía	municipio
		San Andrés - Estación de Policía	municipio
	El Carmen de Bolívar	El Salado	Corregimiento
		Carmen de Bolívar - Estación de Policía	municipio
	El Guamo	El Guamo Estación de Policía	municipio
	El Peñón	El Peñon - Estación de Policía	municipio
	Estación Altos del Rosario	Altos del rosario - Estación de Policía	municipio
Estación Aan Cristóbal	Estación san Cristóbal - Estación de Policía	municipio	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Estación San Jacinto del Cauca	San Jacinto del Cauca - Estación de Policía	municipio
	Estación San Juan Nepomuceno	San Juan Nepomuceno - Estación de Policía	municipio
		San Cayetano - Estación de Policía	municipio
	Hatillo de Loba	Estación harti de loba - Estación de Policía	municipio
	Magangé	Barranca	Corregimiento
	Mangague	Mangague - Estación de Policía	municipio
		p.e.v el retiro - Estación de Policía	municipio
	Mahates	Mahates - Estación de Policía	municipio
	Margarita	Margarita - Estación de Policía	municipio
	María Laa Baja	María La Baja - Estación de Policía	municipio
		Retiro Nuevo - Estación de Policía	municipio
	Mompos	Mompos - Estación de Policía	provincia
	Montecristo	Montecristo - Estación de Policía	municipio
	Norosí	Norosi	Municipio
	Norosí	Norosi - Estación de Policía	municipio
	Pinillos	Pinillos - Estación de Policía	municipio
	Regidor	Regidor - Estación de Policía	municipio
	Rio Viejo	Loma Arrecha	Vereda
		Rio viejo - Estación de Policía	municipio
	San Estanislao	Estación san Estanislao de kostka - Estación de Policía	municipio
	San Fernando	San Fernando - Estación de Policía	municipio
	San Jacinto	San Jacinto - Estación de Policía	municipio
	San Martin de Loba	San Martín de loba - Estación de Policía	municipio
	San Pablo	San Pablo	Municipio
	Santa Catalina	Santa Catalina	Municipio
	Santa Rosa del Sur	Bocas de Ventarrón	Vereda
		Serranía de San Lucas	Formación Montañosa
		San Luquitas	Base Militar

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Cerro Azul	Cerro
		San Juan de Rio Grande	Corregimiento
		Rio Amarillo	Vereda
		Pueblo Gato	Vereda
		Pueblo Indio	Vereda
		La Unión	Vereda
		Mina Guarapo	Mina
		La Fortuna	Vereda
		Las Brisas	Vereda
		San Francisco	Vereda
		Santa Rosa del Sur	Municipio
	Simití	Brisas	Corregimiento
	Soplaviento	Estación soplaviento - Estación de Policía	municipio
	Talaiguanuevo	Talaiguanuevo - Estación de Policía	municipio

Boyacá	Almeida	Almeida - Estación de Policía	Municipio
	Aquitania	Aquitania - Estación de Policía	Municipio
	Berbeo	Berbeo	Municipio
	Belén	Belén - Estación de Policía	Municipio
	Berbeo	Berbeo - Estación de Policía	Municipio
	Beteitiva	Beteitiva - Estación de Policía	Municipio
	Beteitiva	Beteitiva - Estación de Policía	Municipio
	Boavita	Boavita	Municipio
	Boyacá	Boyacá - Estación de Policía	Municipio
	Briceño	Briceño - Estación de Policía	Municipio
	Buenavista	Buenavista - Estación de Policía	Municipio
	Busbanza	Busbanza - Estación de Policía	Municipio
	Caldas	Caldas - Estación de Policía	Municipio
		Ruta Libertadora	veredas

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Campohermoso	Campohermoso - Estación de Policía	Municipio
	Cerinza	Cerinza - Estación de Policía	Municipio
	Chinavita	Chinavita - Estación de Policía	Municipio
	Chiquinquirá	Chiquinquirá - Estación de Policía	Municipio
	Chiquiza	San Pedro de Iguaque	Corregimiento
		Chiquiza - Estación de Policía	Municipio
	Chiscas	Chiscas - Estación de Policía	Municipio
	Chitaraque	Chitaraque - Estación de Policía	Municipio
	Chivata	Chivata - Estación de Policía	Municipio
	Chivor	Chivor - Estación de Policía	Municipio
	Ciénaga	Ciénaga - Estación de Policía	Municipio
	Combita	El Barne - Estación de Policía	Inspección de Policía
		Combita - Estación de Policía	Municipio
	Coper	Coper - Estación de Policía	Municipio
	Corrales	Corrales - Estación de Policía	Municipio
	Covarachia	Covarachia - Estación de Policía	Municipio
	Cubara	Municipio	Municipio
	Cucaita	Cucaita - Estación de Policía	Municipio
	Cuitiva	Cuitiva - Estación de Policía	Municipio
	Duitama	Duitama - Estación de Policía	Municipio y sus veredas
		La Rusia - Estación de Policía	Municipio
	El Cocuy	Cerro lagunilla	Vereda
		El Cardón	Vereda
		El Cocuy - Estación de Policía	Municipio
	El Espino	El Espino - Estación de Policía	Municipio
	Floresta	Floresta - Estación de Policía	Municipio
	Gachantiva	Gachantiva - Estación de Policía	Municipio
	Gameza	Gameza - Estación de Policía	Municipio
	Garagoa	Ciénaga Valvanera	Vereda
		CienagaTablon	Vereda
		Ciénaga Guarmal	Vereda
		Garagoa - Estación de Policía	Municipio
	Guacamayas	Guacamayas	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Guateque	Guateque - Estación de Policía	Municipio
	Guayata	Guayata - Estación de Policía	Municipio
	Güican	Güican - Estación de Policía	Municipio
	Iza	Iza - Estación de Policía	Municipio
	Jenesano	Jenesano - Estación de Policía	Municipio
	Jerico	Jerico - Estación de Policía	Municipio
	La Capilla	La Capilla - Estación de Policía	Municipio
	La Uvita	La Uvita - Estación de Policía	Municipio
	La Victoria	La Victoria - Estación de Policía	Municipio
	Labranzagrande	Labranzagrande - Estación de Policía	Municipio
	Macanal	Macanal - Estación de Policía	Municipio
	Maripi	Maripi - Estación de Policía	Municipio
	Miraflores	Tunjita	Vereda
		San Antonio	Vereda
		Morro Arriba	Vereda
		Morro Abajo	Vereda
		Miraflores	Municipio
	Mongua	Mongua - Estación de Policía	Municipio
	Mongui	Mongui - Estación de Policía	Municipio
	Moniquira	Moniquirá - Estación de Policía	Municipio
	Muzo	Muzo - Estación de Policía	Municipio
	Nobsa	Nobsa - Estación de Policía	Municipio
	Nuevo Colom	Nuevo Colom - Estación de Policía	Municipio
	Otanche	Otanche - Estación de Policía	Municipio
	Pachavita	Pachavita - Estación de Policía	Municipio
	Paez	Páez - Estación de Policía	Municipio
	Paipa	Paipa - Estación de Policía	Municipio
		Pantano De Vargas - Estación de Policía	Municipio
	Pajarito	Pajarito - Estación de Policía	Municipio
	Panqueba	Panqueba	Municipio
	Pauna	Pauna - Estación de Policía	Municipio
	Paya	Vijagual	Corregimiento
	Paz De Río	Paz De Río - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Pesca	Pesca - Estación de Policía	Municipio
	Pisba	Pisba - Estación de Policía	Municipio
	Provincia del Márquez	Boyacá	Municipio
	Provincia del Márquez	Ciénaga	Municipio
	Provincia del Márquez	Jenesano	Municipio
	Provincia del Márquez	Nuevo Colón	Municipio
	Provincia del Márquez	Ramiriquí	Municipio
	Provincia del Márquez	Rondón	Municipio
	Provincia del Márquez	Tibana	Municipio
	Provincia del Márquez	Turmequé	Municipio
	Provincia del Márquez	Úmbita	Municipio
	Provincia del Márquez	Viracacha	Municipio
	Puerto Boyaca	Puerto Pinzón	Corregimiento
		Puerto Pinzón	Municipio
	Ramiriqui	Ramiriqui - Estación de Policía	Municipio
	Raquira	Ráquira - Estación de Policía	Municipio
	Rondon	Rondón - Estación de Policía	Municipio
	Saboya	Saboya - Estación de Policía	Municipio
	Sachica	Cachica - Estación de Policía	Municipio
	Samaca	Sanaca - Estación de Policía	Municipio
	San Eduardo	San Eduardo	Municipio
	San Eduardo	San Eduardo - Estación de Policía	Municipio
	San Luis De Gaceno	San Luis De Galeno - Estación de Policía	Municipio
	San Mateo	San Mateo	Municipio
	San Miguel De Sema	San Miguel De Sema - Estación de Policía	Municipio
	San Pablo De Borbur	San Pablo De Borbur - Estación de Policía	Municipio
	Santa Rosa De	Santa Rosa De Viterbo - Estación	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Viterbo	de Policía	
Santamaria	Santamaría -Estación de Policía	Municipio
Santana	Santana - Estación de Policía	Municipio
Santasofía	Santa Sofía - Estación de Policía	Municipio
Santateresa	Santateresa - Estación de Policía	Municipio
Sativa Norte	Sativa Norte - Estación de Policía	Municipio
Sativanorte	Ocavita - Estación de Policía	Municipio
Sativasur	Sativasur - Estación de Policía	Municipio
Siachoque	Siachoque - Estación de Policía	Municipio
Soata	Soata - Estación de Policía	Municipio
Socha	Socha - Estación de Policía	Municipio
	Socha - Estación de Policía	Municipio
Socota	Los Pinos	Vereda
	Pueblo viejo	Vereda
	La Reforma	vereda
	Guama	vereda
	El Oso	vereda
	Chipa Viejo	vereda
	La Romasa	vereda
	Los Pinos	vereda
	Corral de Piedra	vereda
	El Cardón	vereda
	Fray Luis	vereda
	Socotá - Estación de Policía	Municipio
	Socotá - Estación de Policía	Municipio
Sogamoso	Sogamoso - Estación de Policía	Estación de Policía
Somondoco	Somondoco - Estación de Policía	Municipio
Sora	Sora - Estación de Policía	Municipio
Soraca	Soraca - Estación de Policía	Municipio
Sotaquirá	Sotaquirá - Estación de Policía	Municipio
Susacon	Susacon - Estación de Policía	Municipio
Sutamarchan	Sutamarchan - Estación de Policía	Municipio
Sutatenza	Sutatenza - Estación de Policía	Municipio
Tasco	Tasco - Estación de Policía	Municipio
Tenza	Tenza - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Tibana	Tibana - Estación de Policía	Municipio
	Tibasosa	Tibasosa - Estación de Policía	Municipio
	Tinjaca	Santa Bárbara - Estación de Policía	Vereda
		Tinjacá - Estación de Policía	Municipio
	Tipacoque	Tipacoque - Estación de Policía	Municipio
	Toca	Toca - Estación de Policía	Municipio
	Toguis	Toguis - Estación de Policía	Municipio
	Topaga	Topaga - Estación de Policía	Municipio
	Tunja	Puente Boyacá - Estación de Policía	Vereda
	Tunungua	Tunungua - Estación de Policía	Municipio
	Turmeque	Turmequé - Estación de Policía	Municipio
	Tuta	Tuta - Estación de Policía	Municipio
	Tutaza	Tutaza - Estación de Policía	Municipio
	Umbita	Umbita - Estación de Policía	Municipio
	Ventaquemada	Ventaquemada - Estación de Policía	Municipio
	Villa De Leyva	Villa De Leyva - Estación de Policía	Municipio
	Virachaca	Virachaca - Estación de Policía	Municipio
	Zetaquirá	Zetaquirá	Municipio
	Zetaquirá	Zetaquirá - Estación de Policía	Municipio
	Paya	Paya - Estación de Policía	Municipio

Caldas	Aguadas	Aguadas - Estación de Policía	Municipio
	Anserma	Anserma - Estación de Policía	Municipio
	Aranzazu	Aránzazu - Estación de Policía	Municipio
	Belalcazar	Belalcazar - Estación de Policía	Municipio
	Chinchina	Chinchiná - Estación de Policía	Municipio
	Filadelfia	Filadelfia - Estación de Policía	Municipio
	La Dorada	La Dorada - Estación de Policía	Municipio
	La Merced	La Merced - Estación de Policía	Municipio
	Manizales	Manizales - Estación de Policía	Municipio
	Manzanares	Manzanares - Estación de Policía	Municipio
	Marmato	Marmato - Estación de Policía	Municipio
	Marquetalia	Marquetalia - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Marulanda	Marulanda - Estación de Policía	Municipio
	Neira	Neira - Estación de Policía	Municipio
	Norcasia	Norcasia - Estación de Policía	Municipio
	Pacora	Pacora - Estación de Policía	Municipio
	Palestina	Palestina - Estación de Policía	Municipio
	Pensilvania	Pensilvania - Estación de Policía	Municipio
	Riosucio	Riosucio - Estación de Policía	Municipio
	Risaralda	Risaralda - Estación de Policía	Municipio
	Salamina	Salamina - Estación de Policía	Municipio
	Samaná	Samaná - Estación de Policía	Municipio
	San José	San José - Estación de Policía	Municipio
	Supia	Supia - Estación de Policía	Municipio
	Victoria	Victoria - Estación de Policía	Municipio
	Villamaria	Villa María - Estación de Policía	Municipio
	Viterbo	Viterbo - Estación de Policía	Municipio

	Albania	Albania	Municipio
	Belen	Belén	Municipio
	Cartagena del Chaira	Cartagena del Chaira	Municipio
	Curillo	Curillo	Municipio
	Doncello	Doncello	Municipio
	Florencia	Caserío el Pará	Caserío
	La Montañita (urbano)	La Montañita	Inspección de Unión Peneya
	Milan	Milán	Municipio
	Morelia	Morelia	Municipio
	Paujil	Paujil	Municipio
	Puerto Rico	Puerto Rico	Municipio
		Rio Negro	Corregimiento
	San jose de la fragua	Inspección de yurayaco	Inspección de Policía
		San José Del Fragua	Municipio
	San Vicente Del Caguan	San Vicente Del Caguán	Municipio
	Solano	Solano	Municipio
	Solita	Solita	municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Valparaiso	Valparaíso	Municipio y sus veredas
		Santo Domingo	Corregimiento
		Maracaibo	Caserío
		Alto Orteguzaza	Caserío
		Caraño	Caserío
		Limón - corregimiento Carañon	Corregimiento
		Florencia	Municipio
		San Antonio Guetucha	Municipio

Casanare	Hato Corosal	Las Palmas	Vereda
		Manare	Vereda
		San Luis de Aricaporo	Vereda
		Los Sitios	Vereda
		Guayumere	Vereda
		El Jordán	Vereda
		Las Tapias	Vereda
		La Capilla	Vereda
		La enramadas	Vereda
		Llano Grande	Vereda
	La Salina	La Salina	Vereda
		La Mesa	Vereda
	Maní	Maní	Municipio
	Paz Ariporo	La Barranca	Vereda
		El Carrastol	Vereda
		Ten Llano	Vereda
		Sabanetas	Vereda
		Bendición de los Troncos	Vereda
		La esperanza	Vereda
		Normandía	Vereda
		Caño Chiquito	Vereda
	Paz de Ariporo	Municipio	
	San Luis de Palenque	San Luis de Palenque	Municipio
	Trinidad	Trinidad	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Cauca	Almaguer	Almaguer - Estación de Policía	Municipio
	Argelia	Argelia - Estación de Policía	Municipio
	Balboa	Balboa - Estación de Policía	Municipio
	Bolivar	Bolívar - Estación de Policía	Municipio
	Buenos Aires	Buenos Aires- Estación de Policía	Municipio
		Timba - Estación de Policía	Corregimiento
	Cajibío	Cajibío - Estación de Policía	Municipio
		El Carmelo - Estación de Policía	Corregimiento
	Caldono	El Mirador	Vereda
		Caldono - Estación de Policía	Municipio
		Siberia - Estación de Policía	Corregimiento
	Caloto	Caloto - Estación de Policía	Municipio
	Corinto	Corinto - Estación de Policía	Municipio
	El Tambo	El Tambo - Estación de Policía	Municipio
		Pandiguano- Estación de Policía	Corregimiento
		San Joaquín Mercaderes - Estación de Policía	Corregimiento
	Florencia	Florencia - Estación de Policía	Municipio
	Guachene	Guachene - Estación de Policía	Municipio
	Guapi	Guapi - Estación de Policía	Municipio
		Gorgona - Estación de Policía	Corregimiento
	Inza	Inzá - Estación de Policía	Municipio
	Jambaló	Jambaló	Cabecera Municipal
		Jambaló - Estación de Policía	Municipio
	La Sierra	La Sierra - Estación de Policía	Municipio
	La Vega	La Vega - Estación de Policía	Municipio
	Lopez de Micay	López de micay - Estación de Policía	Municipio
	Mecaderes	Mercaderes - Estación de Policía	Municipio
		San Joaquín Mercaderes - Estación de Policía	Corregimiento
	Miranda	Santana Estación de Policía	Corregimiento
		Miranda - Estación de Policía	Municipio
Ortígal - Estación de Policía		Corregimiento	
Morales	Morales - Estación de Policía	Municipio	
Padilla	Padilla - Estación de Policía	Municipio	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Paez	Belalcazar - Estación de Policía	Municipio
	Patia	Patía - Estación de Policía	Municipio
		Piedrasentada - Estación de Policía	Corregimiento
		El Estrecho - Estación de Policía	Corregimiento
		El Bordo - Estación de Policía	Corregimiento
	Piamonte	Piamonte	Municipio
	Piendamo	Piendamo - Estación de Policía	Municipio
		El Mango - Estación de Policía	Corregimiento
	Puerto Tejada	Puerto Tejada - Estación de Policía	Municipio
	Puracé	Cocunuco - Estación de Policía	Municipio
	Rosas	Rosas - Estación de Policía	Municipio
	San Sebastián	San Sebastián - Estación de Policía	Municipio
	Santa Rosa	Chontilla	Vereda
		Miraflores	Vereda
		Tarabita	Corregimiento
		La Tuna	Corregimiento
		Santa Rosa - Estación de Policía	Municipio
	Santander de Quilichao	Mondomo - Estación de Policía	Corregimiento
		Santander de Quilichao	Municipio
	Silvia	Usenda	Corregimiento
		Silvia - Estación de Policía	Municipio
	Sotara	Paisabamba - Estación de Policía	Corregimiento
	Suarez	Suarez - Estación de Policía	Municipio
	Sucre	Sucre - Estación de Policía	Municipio
	Timbio	Timbio - Estación de Policía	Municipio
	Timbiqui	Timbiqui - Estación de Policía	Municipio
	Toribio	Toribio - Estación de Policía	Municipio
	Toroto	Toroto - Estación de Policía	Municipio
	Villarrica	Villarrica - Estación de Policía	Municipio
Chocó	Acandí	Bahía Solano	Municipio
		Estación de Acandí - Estación de Policía	Municipio
		Distrito 3 Acandí - Estación de	Inspección de

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Policía	Policía	
		Estación Zapzurro - Estación de Policía	Corregimiento	
		Estación Capurganar - Estación de Policía	Corregimiento	
	Alto Baudo	Puerto Echeverry	Vereda	
		Uyaba	Vereda	
		Playita Bellavista Dubasa	Vereda	
		Nucido	Vereda	
		Urito	Vereda	
		La Loma	Vereda	
		Docacina	Vereda	
		Punto Caimito	Vereda	
	Bajo Baudo	Pizarro	Vereda	
		Guineal	Vereda	
	Carmen del Darien	Distrito 5 del Crmen del Darién	Inspección de Policía	
		Subestación el Totúmo	Inspección de Policía	
	Condóto	Condóto	Municipio	
		Opogodó	Localidad	
		iliaria	Localidad	
	Jurado	Jurado	Municipio	
	Medio Baudo	Pie de Pepe	Vereda	
	Novita	San Lorenzo	Localidad	
	Quibdó	Tutunendó	Corregimiento	
	Rio Iro	Iro	Municipio	
	Riosucio	Riosucio	Municipio	
		Sataqui	Vereda	
	Unguia	Subestación Gilgal	Inspección de Policía	
		Subestación Balboa	Inspección de Policía	
		Unguia - Estación de Policía	Municipio	
	Córdoba	Canalete	Popayán	Vereda
			Tomate	Vereda
Buenos Aires			Vereda	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Limón	Vereda
		Guineo	Vereda
		Veredas la cabaña	Vereda
		Lorenza	Vereda
	Planeta Rica	Providencia (vereda)	Vereda
	Puerto Libertador	San Juan de Asís	Corregimiento
		Puerto Libertador	Municipio

Cundinamarca	Agua De Dios	Agua De Dios - Estación de Policía	Municipio	
	Anapoima	Estación Anapoima - Estación de Policía	Municipio	
		Estación Alaima - Estación de Policía		
	Apulo	Apulo- Estación de Policía	Municipio	
	Arbelaez	Arbeláez - Estación de Policía	Municipio	
		La Victoria- Estación de Policía	Inspección de Policía	
	Bogotá D.C	Usme	Localidad	
	Bogotá D.C	METROPOLITANA DE BOGOTA		
		Los Ríos - Localidad de Sumapaz	Vereda	
		Las Palmas - Localidad de Sumapaz	Vereda	
		Betania	Corregimiento	
		Nazaret	Corregimiento	
	Bojaca	Bojaca - Estación de Policía	Municipio	
	Cabrera	Cabrera - Estación de Policía	Municipio	
	Cachipay	Cachipay - Estación de Policía	Municipio	
	Caqueza	Cáqueza - Estación de Policía	Municipio	
	Carmen De Carupa	Carmen De Carupa - Estación de Policía	Municipio	
	Chipaque	Chipaque - Estación de Policía	Municipio	
	Choachi	Choachi - Estación de Policía	Municipio	
	Choconta	Choconta - Estación de Policía	Municipio	
	Cucunuba	Cucunuba - Estación de Policía	Municipio	
	El Colegio	El Colegio - Estación de Policía	Municipio	
		El Triunfo - Estación de Policía	Inspección de Policía	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	El Peñon	El Peñon - Estación de Policía	Municipio
	Facatativa	Facatativá- Estación de Policía	Municipio
	Fomeque	Fomeque - Estación de Policía	Municipio
	Fosca	Saname - Estación de Policía	Corregimiento
		Fosca - Estación de Policía	Municipio
	Funque	Funeque - Estación de Policía	Municipio
	Fusagasuga	Fusagasugá - Estación de Policía	Municipio
		La Aguadita - Estación de Policía	Vereda
		Chinauta Los Panches - Estación de Policía	Corregimiento
	Gachala	Gachala - Estación de Policía	Municipio
	Gacheta	Gacheta - Estación de Policía	Municipio
		Hato Grande - Estación de Policía	Corregimiento
	Gama	Gama - Estación de Policía	Municipio
	Granada	Granada - Estación de Policía	Municipio
	Guasca	Guasca - Estación de Policía	Municipio
	Guataqui	Guataqui - Estación de Policía	Municipio
	Guatavita	Guatavita - Estación de Policía	Municipio
	Guayabetal	Guayabetal - Zona Rural	Municipio
	Guayabetal	Guayabetal - Estación de Policía	Municipio
	Gutierrez	Gutiérrez - Estación de Policía	Municipio
	Jerusalen	Jerusalén- Estación de Policía	Municipio
	Junin	Junín - Estación de Policía	Municipio
		San Pedro De Jagua - Estación de Policía	Corregimiento
		Sueva - Estación de Policía	Corregimiento
	La Calera	El Rodeo	Vereda
		El Volcán	Vereda
		Junia	Vereda
		La Hoya	Vereda
		El Manzano	Vereda
		La Ramada	Vereda
		Nuevo Mundo	Vereda
		Tunjaque	Vereda
		La Polonia	Vereda
		Jerusalén	Vereda

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Quisquiza	Vereda
	Treinta y Seis	Vereda
	La Calera	Municipio
La Mesa	La Mesa - Estación de Policía	Municipio
La Palma	La Palma - Estación de Policía	Municipio
La Vega	La Vega	Municipio
Lenguazaque	Lenguazaque - Estación de Policía	Municipio
Macheta	Macheta - Estación de Policía	Municipio
Manta	Manta - Estación de Policía	Municipio
Medina	Medina - Estación de Policía	Municipio
	Puesto Casamoquenas - Estación de Policía	Corregimiento
	Puesto Ventanas - Estación de Policía	Corregimiento
Nariño	Nariño - Estación de Policía	Municipio
Nilo	Nilo- Estación de Policía	Municipio
Nocaima	La Florida - Estación de Policía	Vereda
Pacho	Pacho - Estación de Policía	Municipio
Paime	Venecia- Estación de Policía	Inspección de Policía
Paime	Paime - Estación de Policía	Municipio
Pandi	Pandi- Estación de Policía	Municipio
Paratebueno	Maya - Estación de Policía	Corregimiento
	Paratebueno - Estación de Policía	Municipio
Pasca	Pasca - Estación de Policía	Municipio
Quetame	Quetame - Estación de Policía	municipio
Quipile	El Retiro	Vereda
	Santa Marta	Inspección de Policía
Ricaurte	Ricaurte- Estación de Policía	Municipio
	Cumaca- Estación de Policía	Vereda
San Antonio Del Tequendama	San Antonio Del Tequendama - Estación de Policía	Municipio
	Santandersito- Estación de Policía	Corregimiento
San Bernardo	San Bernardo- Estación de Policía	Municipio
San Cayetano	San Cayetano - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Sesquille	Estación Sesquille	Municipio
Silvania	Silvania - Estación de Policía	Municipio
	Subia- Estación de Policía	Vereda
Simijaca	Simijaca - Estación de Policía	Municipio
Soacha	Distrito de Soacha - Estación de Policía	Municipio
	Romeral	vereda - Corregimiento No. 1
	Alto del Cabra	vereda - Corregimiento No. 1
	Hungría	vereda - Corregimiento No. 1
	San Jorge	vereda - Corregimiento No. 1
	Villanueva	vereda - Corregimiento No. 1
	Fusunga	vereda - Corregimiento No. 1
Suesca	Suesca - Estación de Policía	Municipio
Supata	Supata - Estación de Policía	Municipio
Susa	Susa - Estación de Policía	Municipio
Sutatausa	Sutatausa - Estación de Policía	Municipio
Tausa	Tausa - Estación de Policía	Municipio
Tena	Tena - Estación de Policía	Municipio
	La Gran Vía - Estación de Policía	Inspección de Policía
Tibacuy	Tibacuy- Estación de Policía	Municipio
Tibirita	Tibirita - Estación de Policía	Municipio
Tocaima	Tocaima- Estación de Policía	Municipio
	Pubenza - Estación de Policía	Vereda
Topaipi	Topaipi - Estación de Policía	Municipio
Ubala	Ubala - Estación de Policía	Municipio
	Mambita - Estación de Policía	Municipio
Ubaque	Ubaque - Estación de Policía	Municipio
Une	Une - Estación de Policía	Municipio
	Ramal	Vereda
	Llanitos	Vereda
Villa Pinzon	Villa pinzón - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Villagomes	Villagómez - Estación de Policía	Municipio
	Viota	Viotá- Estación de Policía	Municipio
	Yacopi	Yacopi - Estación de Policía	Municipio
	Zipacón	Cartagena- Estación de Policía	Vereda
Zipacon - Estación de Policía		Municipio	

Guainia	Cacahual	Cacahual	Corregimiento	
	La Guadalupe	La Guadalupe	Corregimiento	
	La Union (Inirida)	Concordia		Vereda
		Laguna Del Cejal		Vereda
		Palomas		Vereda
		Cumaral		Vereda
		Altamira		Vereda
		Guaco Alto		Vereda
		Guaco Bajo		Vereda
		Cumaralito		vereda
	Chorroboco		Vereda	
	Mapiripan	Carpintero		Vereda
		Corocoro		Vereda
		Siare		Vereda
		El Bunker		Vereda
		Mapiripana		corregimiento
	Pana-Pana	Pana-Pana	Corregimiento	
	Puerto Colombia	Puerto Colombia	Corregimiento	
San Felipe	San Felipe	Corregimiento		

Guaviare	Calamar	Calamar - Estación de Policía	Municipio
	Miraflorez	Miraflores - Estación de Policía	Municipio
	Retorno	Retorno - Estación de Policía	Municipio
	San jose del guaviare	San José - Estación de Policía	Municipio

Huila	Acevedo	Acevedo - Estación de Policía	Municipio
	Agrado	Agrado - Estación de Policía	Municipio
	Algeciras	Algeciras - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Altamira	Altamira - Estación de Policía	Municipio	
	Baraya	Baraya - Estación de Policía	Municipio	
	Campo Alegre	Campo Alegre - Estación de Policía	Municipio	
	Colombia	Potrero Grande		Vereda
		Armenia		Vereda
		Azucaral		Vereda
		Belén		Vereda
		Bellavista		Vereda
		Bernaza		Vereda
		Colombia - Estación de Policía		Municipio
		El Diamante		Vereda
		El Dorado		Vereda
		El Higuerón		Vereda
		La Hondita		Vereda
		Las Mercedes		Vereda
		Legiosa		Vereda
		Mongi		Vereda
		Quebrada Negra		Vereda
		San Ambrosio		Vereda
		San Ezequiel		Vereda
		San Isidro		Vereda
	San José		Vereda	
	Verania		Vereda	
	Zaragoza		Vereda	
	Elias	Elías - Estación de Policía		Municipio
		Maito - Estación de Policía		Municipio
	Garzon	Garzón - Estación de Policía		Municipio
	Gigante	Gigante - Estación de Policía		Municipio
		Silvania - Estación de Policía		Municipio
	Guadalupe	Guadalupe - Estación de Policía		Municipio
Hobo	Hobo - Estación de Policía		Municipio	
Iquirá	Iquirá - Estación de Policía		Municipio	
Isnos	Isnos - Estación de Policía		Municipio	
La Argentina	La Argentina - Estación de Policía		Municipio	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	La Plata	La Plata - Estación de Policía	Municipio
	Nataga	Nataga - Estación de Policía	Municipio
	Neiva	Chapinero	Corregimiento
		San Luis	Corregimiento
		Aipecito	Corregimiento
		Neiva - Estación de Policía	Municipio
	Oporapa	Oporapa - Estación de Policía	Municipio
	Paicol	Paicol - Estación de Policía	Municipio
	Palermo	Paraguay	Vereda
		Mesitas	vereda
		San Luis de Praga	Corregimiento
		Palermo - Estación de Policía	Municipio
	Palestina	Palestina - Estación de Policía	Municipio
	Pitalito	Pitalito - Estación de Policía	Municipio
	Pitalito	Brúcelas - Estación de Policía	Municipio
	Rivera	Rivera - Estación de Policía	Municipio
	Salado Blanco	Salado Blanco - Estación de Policía	Municipio
		El Diamante	vereda
		El Parmar	Vereda
		Vista Hermosa	Vereda
		La Cabaña	Vereda
		El Cedro	Vereda
		El Rosal	Vereda
		Bajo Girasol	Vereda
		Alto Girasol	Vereda
		Capillas	Vereda
		La Esperanza	Vereda
		El Triunfo	Vereda
		El Neme	Vereda
		Bajo Medianías	Vereda
		Vega Chiquita	Vereda
		Morelia	Vereda
	El Porvenir	Vereda	
	Alto Medianías	Vereda	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	San Agustín	San Agustín - Estación de Policía	Municipio
	Santa María	Santa María - Estación de Policía	Municipio
	Tarqui	Tarqui - Estación de Policía	Municipio
	Tello	Tello - Estación de Policía	Municipio
	Teruel	Teruel - Estación de Policía	Municipio
	Tesalia	Tesalia - Estación de Policía	Municipio
	Tivana	Tivana - Estación de Policía	Municipio
	Yaguara	Yaguara - Estación de Policía	Municipio

Magdalena	Algarrobo	Algarrobo - Estación de Policía	Municipio
		Loma de Bálsamo - Estación de Policía	Corregimiento
	Aracataca	Aracataca - Estación de Policía	Municipio
		Reten - Estación de Policía	Reten
	Aringuani	Difícil - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		San Ángel - Estación de Policía	Corregimiento
		Tres Esquinas - Estación de Policía	Corregimiento
		Pueblo Nuevo - Estación de Policía	Caserío
	Cerro San Antón	Cerro San Antonio - Estación de Policía	Municipio
	Chivolo	Chibolo - Estación de Policía	Municipio
	Ciénaga	Ciénaga - Estación de Policía	Municipio
		Río Frio - Estación de Policía	Corregimiento
		Portón de Moran - Estación de Policía	Inspección de Policía
		La Gran vía - Estación de Policía	Corregimiento
		Orchihueca - Estación de Policía	Corregimiento
	Concorida	Concordia - Estación de Policía	Municipio
	El Banco	Cerro el Cabrito - Estación de Policía	Cerro
		Banco - Estación de Policía	Municipio
	El Piñón	El Piñón - Estación de Policía	Municipio
	Fundacion	Fundación - Estación de Policía	Municipio
Guamal	Guamal - Estación de Policía	Municipio	
	Los Andes - Estación de Policía	Corregimiento	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Nueva Granada	Nueva Granada - Estación de Policía	Municipio
	Pedraza	Pedraza - Estación de Policía	Municipio
	Pijiño del Carmen	Pijiño del Carmen - Estación de Policía	Municipio
	Pivijay	Monto Rubio - Estación de Policía	Corregimiento
		Pivijay - Estación de Policía	Municipio
	Plato	Plato - Estación de Policía	Municipio
	Pueblo Viejo	Pueblo Viejo - Estación de Policía	Municipio
	Remolino	Remolino - Estación de Policía	Municipio
	Sabana de Angel	Monterrubio	Municipio
	Salamina	Salamina - Estación de Policía	Municipio
	San Sebastián Buena Vista	San Sebastián - Estación de Policía	Municipio
	San Zenon	San Zenón - Estación de Policía	Municipio
	Santa Ana	Santa Ana - Estación de Policía	Municipio
	Santa Barbara del Pinto	Santa Bárbara - Estación de Policía	Municipio
	Santa Marta	Santa Marta	Municipio
	Sitio Nuevo	Sitio Nuevo - Estación de Policía	Municipio
		Nueva Venecia - Estación de Policía	Corregimiento
		Palermo - Estación de Policía	Corregimiento
	Tenerife	Tenerife - Estación de Policía	Municipio
	Zapayan	Zapayan - Estación de Policía	Municipio
	Zona Bananera (Prado Sevilla)	Prado Sevilla - Estación de Policía	Cabecera Municipal

La Guajira	Albania	Albania - Estación de Policía	Municipio
	Barrancas	B. Cerrejón - Estación de Policía	Formación Carbonífera
		Ballenas - Estación de Policía	Campo de Gas
		Barrancas - Estación de Policía	Municipio
	Dibulla	Dibulla - Estación de Policía	Municipio
		Mingueo - Estación de Policía	Corregimiento
	Distraccion	Distracción - Estación de Policía	Municipio
El Molino	El Molino - Estación de Policía	Municipio	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Fonseca	Fonseca - Estación de Policía	Municipio
	Hatonuevo	Hato Nuevo - Estación de Policía	Municipio
	La Jagua del Pilar	La Jagua - Estación de Policía	Municipio
	Maicao	Maicao - Estación de Policía	Municipio
		Paranguachon - Estación de Policía	Corregimiento
		Cuatro Vías - Estación de Policía	Corregimiento
	Manaure	Manaure - Estación de Policía	Municipio
	Riohacha	Cotropix - Estación de Policía	Corregimiento
		Riohacha - Estación de Policía	Municipio
		La Punta de los Remedios - Estación de Policía	Corregimiento
		Camarones - Estación de Policía	Corregimiento
		Matitas - Estación de Policía	Corregimiento
		Tc Marrazón - Estación de Policía	Corregimiento
		Villa Martín - Estación de Policía	Corregimiento
		Palomino - Estación de Policía	Corregimiento
	San Juan del Cesar	San Juan - Estación de Policía	Municipio
		La Junta - Estación de Policía	Corregimiento
	Uribia	Uribia - Estación de Policía	Municipio
		Siapana	Ejercito
		Pto Bolívar - Estación de Policía	Pto Marítimo
		Cantilletas - Estación de Policía	Corregimiento
Urumita	Urumita - Estación de Policía	Municipio	
Villanueva	Villa Nueva - Estación de Policía	Municipio	

Meta	Acacias	Acacias - Estación de Policía	Municipio
	Barranca De Upia	Barranca De Upia - Distrito 6	Municipio
	Cabuyaro	Cabuyaro - Estación de Policía	Vereda
		San Miguel - Estación de Policía	Vereda
	Castilla la Nueva	Castilla la Nueva - Estación de Policía	Municipio
	Cubarral	Cubarral - Estación de Policía	Municipio
		El Tigre	Vereda
		Veracruz - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		San Nicolás- Estación de Policía	Vereda
	El Calvario	El Calvario - Estación de Policía	Estación de Policía
	El Castillo	Miravalles	Inspección de Policía
		El Castillo - Estación de Policía	Municipio
	El Dorado	El Dorado - Estación de Policía	Municipio
	Fuente De Oro	Fuente De Oro- Estación de Policía	Estación de Policía
		Caño Blanco - Estación de Policía	Inspección de Policía
	Granada	Distrito 3 Granada - Estación de Policía	Municipio
		Subestación de Policía Canaguro	Municipio
		Granada- Estación de Policía	Municipio
	Guamal	San Pedro	Vereda
		Santa Teresa	Vereda
		La Isla	Vereda
		Montecristo	Vereda
		Guamal - Estación de Policía	Municipio
	La Macarena	San Juan de Lozada	Inspección de Policía
		Inspección de los Pozos	Inspección de Policía
		La Macarena - Estación de Policía	Municipio
	Lejanias	Lejanías - Estación de Policía	Municipio
	Mapiripan	Mapiripan - Estación de Policía	Estación de Policía
	Mesetas	Mesetas - Estación de Policía	Municipio
	Puerto Concordia	Puerto Concordia - Estación de Policía	Municipio
	Puerto Gaitan	Puerto Gaitán distrito 5to	Municipio
		Puerto Gaitán - Estación de Policía	Municipio
		Rubiales - Estación de Policía	Vereda
		Subestación de Policía San Pedro de Arimena	Vereda
	Puerto Lleras	Puerto Lleras- Estación de Policía	Municipio
		Subestación de Policía Casibare	Vereda
		Subestación Palmeras	Vereda

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Puerto Lopez	Pachaquiario - Estación de Policía	Vereda
		Remolino - Estación de Policía	Vereda
		Puerto López - Estación de Policía	Municipio
		Puerto Guadalupe - Estación de Policía	Vereda
	Puerto Rico	Puerto Toledo	Vereda
		Puerto Rico	Municipio
	Restrepo	Restrepo - Estación de Policía	Municipio
	San Carlos De Guaroa	San Carlos De Guaroa - Estación de Policía	Municipio
	San Juan De Rama	San Juan De Arama - Estación de Policía	Municipio
	San Juanito	San Juanito - Estación de Policía	Municipio
	San Martin	Distrito 2 San Martin	Municipio
		Estación de San Martin - Estación de Policía	Municipio
	La Uribe	Uribe - Estación de Policía	Municipio
		La Julia - Estación de Policía	Municipio
	Villavicencio	Villavicencio - Estación de Policía	Municipio
	Vista Hermosa	Santo Domingo	Vereda
		La Cooperativa	Vereda
		Vista Hermosa Distrito 4to	Municipio
		Vista Hermosa - Estación de Policía	Municipio
		Subestación de Piñaliito	Vereda

Nariño	Aldana	Aldana - Estación de Policía	Municipio
	Ancuyá	Ancuyá - Estación de Policía	Municipio
		Pedregal - Estación de Policía	Municipio
	Arboleda (Berruecos)	Berruecos - Estación de Policía	Vereda
		Empate - Estación de Policía	Vereda
	Barbacoas	Junín Estación de Policía	Corregimiento
		Altaquer - Estación de Policía	Corregimiento
		Barbacoas - Estación de Policía	Municipio
	Belén	Estación de Belén	Municipio
	Buesaco	Buesaco - Estación de Policía	Municipio
	Cahachagüí	Cahachagüí - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Charco	Cabildo Integrado Tajijita	Cabildo
	El Morrito	vereda
	Cabildo Integrado Vuelta el mero	Cabildo
Cocorná	Cocorná	Municipio
Consaca	Consaca - Estación de Policía	Municipio
Cordoba	Llorente - Estación de Policía	Corregimiento
	Córdoba - Estación de Policía	
Cuaspud	Cuaspud - Estación de Policía	Municipio
Cumbal	Resguardo de Mayasquer	Resguardo
Cumbal	Cumbal - Estación de Policía	Municipio
Cumbal	Tallambi (talambi)	Vereda
Cumbitara	Cumbitara - Estación de Policía	Municipio
	Pizandía - Estación de Policía	Corregimiento
El Peñol	El Peñol - Estación de Policía	Municipio
El Rosario	La Esperanza - Estación de Policía	Corregimiento
	El Rosario - Estación de Policía	Municipio
El Tablon de Gómez	Tablón de Gómez - Estación de Policía	Municipio
El Tambo	El Tambo - Estación de Policía	Municipio
Francisco Pizarro	Salahonda - Estación de Policía	Municipio
Funes	Funes - Estación de Policía	Municipio
Guachucal	Guachucal - Estación de Policía	Municipio
Ipiales	Las Lajas - Estación de Policía	Corregimiento
	Ipiales - Estación de Policía	Municipio
La Cruz	La Cruz - Estación de Policía	Municipio
La Llanada	La Llanada - Estación de Policía	Municipio
La Tola	La Tola - Estación de Policía	Municipio
La Unión	La Unión - Estación de Policía	Municipio
Leiva	Leiva - Estación de Policía	Municipio
Linares	Linares - Estación de Policía	Municipio
Los Andes	La Esmeralda - Estación de Policía	Municipio
	Sotomayor - Estación de Policía	Municipio
Mallama	Curcuel - Piluales - Estación de Policía	Corregimiento

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Piedrancha - Estación de Policía	Corregimiento
	Mosquera	Mosquera - Estación de Policía	Municipio
	Nariño	Nariño - Estación de Policía	Municipio
	Olaya Herrera	San José comunidad Grande	Corregimiento
		Nueva Floresta	Corregimiento
	Ospina	Ospina - Estación de Policía	Municipio
	Pasto	Pasto - Estación de Policía, Estación Policía Aeropuerto	Municipio
	Payan	Chilbi - Estación de Policía	Corregimiento
		Roberto Payan - Estación de Policía	Municipio
		Estación Magui payan - Estación de Policía	Municipio
		Sub estación la Victoria - Estación de Policía	Municipio
	Policarpa	Policarpa - Estación de Policía	Municipio
		Madrigal - Estación de Policía	Corregimiento
	Potosí	Potosí - Estación de Policía	Municipio
	Providencia	Providencia - Estación de Policía	Municipio
	Puerres	Estación Puerres - Estación de Policía	Municipio
	Puerres	Eperara - Silapidara	Resguardo Indígena
	Ricaurte	Ospina Pérez - Estación de Policía	Corregimiento
		Ricaurte - Estación de Policía	Municipio
	Samaniego	Samaniego - Estación de Policía	Municipio
	San Andres de Tumaco	San Andrés de Tumaco - Estación de Policía	Municipio
		Mataje - Estación de Policía	corregimiento
		Tumaco - Estación de Policía	Municipio
	San Bernardo	San Bernardo- Estación de Policía	Municipio
	San Francisco del Líbano de Gualmatán	Gualmatan - Estación de Policía	Municipio
	San Juan de Pasto	Genoy - Estación de Policía	Corregimiento
		Catambuco - Estación de Policía	Corregimiento
		Jamondino - Estación de Policía	Corregimiento
	San Lorenzo	San Lorenzo - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Sandoná	Sandoná - Estación de Policía	Municipio
	Santa Barbara Icuande	Quebrada Grande - Estación de Policía	Resguardo
	Santacruz	Guachavez - Estación de Policía	Municipio
	Sapuyes	Sapuyes - Estación de Policía	Municipio
	Taminango	Taminango - Estación de Policía	Municipio
	Tangua	Tangua - Estación de Policía	Municipio
	Tuquerres	San José de Albán - Estación de Policía	Municipio
		Tuquerres - Estación de Policía	Municipio
Yacuanquer	Yacuanquer - Estación de Policía	Municipio	

Norte de Santander	Abrego	Abrego - Estación de Policía	Municipio
	Arboledas	Arboledas - Estación de Policía	Municipio
	Bochalema	La Donjuana	Corregimiento
		Bochalema - Estación de Policía	Municipio
	Bucarasica	Bucarasica - Estación de Policía	Municipio
	Cáchira	Cáchira - Estación de Policía	Municipio
	Cácota	Cácota - Estación de Policía	Municipio
	Chinácota	Chinácota - Estación de Policía	Municipio
	Chitagá	Chitagá - Estación de Policía	Municipio
	Convencion	Las Mercedes - Estación de Policía	Corregimiento
		Convención - Estación de Policía	Municipio
	Cúcuta	La Floresta - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
		San Faustino - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
		Ricaurte - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
		Astilleros - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
		Banco Arena - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
		San Cayetana - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
		Campo Dos - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
Refinería - Estación de Policía	Municipio		

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	(Cúcuta)	
	Agua Clara - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
	Buena Esperanza - Estación de Policía (Cúcuta)	Municipio
	Cúcuta	Municipio
Cucutilla	Cucutilla - Estación de Policía	Municipio
Durania	Durania - Estación de Policía	Municipio
El Carmen	Guamalito - Estación de Policía	Corregimiento
	El Carmen - Estación de Policía	Municipio
	La Osa	Corregimiento
El Tarra	El Tarra - Estación de Policía	Municipio
El Zulia	El Zulia	Municipio
Gramalote	Gramalote - Estación de Policía	Municipio
Hacarí	Hacarí - Estación de Policía	Municipio
Herrán	Herrán Estación de Policía	Municipio
La Esperanza	La Esperanza - Estación de Policía	Municipio
La Playa	La Playa - Estación de Policía	Municipio
Labateca	Labateca - Estación de Policía	Municipio
Los Patios	Los Patios	Municipio
Lourdes	Lourdes - Estación de Policía	Municipio
Mutiscua	Mutiscua - Estación de Policía	Municipio
Ocaña	Pueblo Nuevo - Estación de Policía	Municipio
	Otare - Estación de Policía	Municipio
	Ocaña - Estación de Policía	Municipio
Pamplona	Pamplona - Estación de Policía	Municipio
Pamplonita	Pamplonita - Estación de Policía	Municipio
Puerto Santander	Puerto Santander - Estación de Policía	Municipio
Ragonvalia	Ragonvalia - Estación de Policía	Municipio
Salazar	Salazar	Municipio
	Carmen del Nazaret	Municipio
San Calixto	San Calixto - Estación de Policía	Municipio
San Cayetano	San Cayetano	Municipio
Santiago	Santiago - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Sardinata	Sardinata - Estación de Policía	Municipio	
	Silos	Silos - Estación de Policía	Municipio	
	Teorama	Teorama - Estación de Policía	Municipio	
	Tibú	Oru		Corregimiento
		Tres Bocas - Estación de Policía		Corregimiento
		Petrolea - Estación de Policía		Corregimiento
		La Gabarra - Estación de Policía		Corregimiento
		Pachelly		Corregimiento
		Pacelli		Corregimiento
	Toledo	Tibú - Estación de Policía		Municipio
		Tierra Azul		Tierra Azul
		Toledo - Estación de Policía		Municipio
	Villa Caro	Villa Caro - Estación de Policía		Municipio
Villa del Rosario	Villa del Rosario		Municipio	

Quindío	Armenia	Armenia - Estación de Policía	Municipio
	Buenavista	Buenavista - Estación de Policía	Municipio
	Calarca	Calarcá - Estación de Policía	Municipio
	Circacia	Circasia - Estación de Policía	Municipio
	Genova	Génova - Estación de Policía	Municipio
	La Tebaida	La Tebaida - Estación de Policía	Municipio
	Montenegro	Montenegro - Estación de Policía	Municipio
	Pijao	Pijao - Estación de Policía	Municipio
	Quimbaya	Quimbaya - Estación de Policía	Municipio
	Salento	Salento - Estación de Policía	Municipio

Putumayo	Colón	Colón - Estación de Policía	Municipio	
	Mocoa	Mocoa - Estación de Policía	Municipio	
	Orito	Orito - Estación de Policía	Municipio	
	Puerto Asís	Puerto Asís - Estación de Policía	Municipio	
	Puerto Caycedo	Puerto Caicedo - Estación de Policía	Municipio	
	Puerto Guzman	Puerto Guzmán - Estación de Policía	Municipio	
	Puerto Leguizamó	La Tagua		Corregimiento
		Piñuña Negra		Corregimiento

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Leguizamo - Estación de Policía	Municipio
	San Francisco	San Francisco - Estación de Policía	Municipio
	San Miguel	San Miguel - Estación de Policía	Municipio
	Santiago	Santiago - Estación de Policía	Municipio
	Sibundoy	Sibundoy - Estación de Policía	Municipio
	Valle Del Guamez	Valle Del Guamez - Estación de Policía	Municipio
	Villagarzon	Villa Garzón - Estación de Policía	Municipio

Risaralda	Apia	Apia- Estación de Policía	Municipio
	Balboa	Balboa - Estación de Policía	Municipio
	Belen De Unbria	Belén De Umbría - Estación de Policía	Municipio
	Guatica	Guática - Estación de Policía	Municipio
	La Celia	La Celia - Estación de Policía	Municipio
	Marsella	Marsella - Estación de Policía	Municipio
	Mistrato	Mistrato - Estación de Policía	Municipio
	Puerto Rico	Puerto Rico - Estación de Policía	Municipio
	Quinchia	Quinchia - Estación de Policía	Municipio
	Santa Rosa De Cabal	Santa Rosa De Cabal - Estación de Policía	Municipio
Santuario	Santuario - Estación de Policía	Municipio	

San Andrés	Providencia	Providencia - Estación de Policía	Municipio
	San Andrés	Archipiélago de San Andrés - Estación de Policía	Municipio

Santander	Albania	Albania - Estación de Policía	Municipio
	Betulia	Puente Sogamoso	Corregimiento
		La Renta	Vereda
		Betulia - Estación de Policía	Municipio
	Carcasi	Carcasi - Estación de Policía	Municipio
	Cerrito	Cerrito - Estación de Policía	Municipio
	Charta	Charta - Estación de Policía	Municipio
	Chima	Chima - Estación de Policía	Municipio
Cimitarra	Santa Helena del Opón	Vereda	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Cimitarra - Estación de Policía	Municipio
	Contratacion	Palestina	Vereda
		Contratación - Estación de Policía	Municipio
	Coromoro	La Guayana	Vereda
		Bansillas	Vereda
		La Pedregoza	Vereda
		Altamira	Vereda
		Las Minas	Vereda
		El Paramo de las alfombras	Vereda
		El Ture	Vereda
	El Guacamayo	El Guacamayo - Estación de Policía	Municipio
	Encino	La Variante	Vereda
		Avendaño	Vereda
		Canadá	Vereda
		Colón	Vereda
		El Pino	Vereda
		Encino - Estación de Policía	Municipio
		Galán - Estación de Policía	Municipio
		Los Patios	Vereda
	Galán	Palmas de Linas	Vereda
	Gambita	Gambita - Estación de Policía	Municipio
	Guaca	Guaca - Estación de Policía	Municipio
	Guapota	Guapota - Estación de Policía	Municipio
	Hato	Hato - Estación de Policía	Municipio
	Jesús Maria	Jesús María - Estación de Policía	Municipio
	La Concepción	Palacé	Vereda
		Carabobo	Vereda
		Piedras Gordas	Vereda
Onzaga	Cianoga	Vereda	
	Susa	Vereda	
	El Uval	Vereda	
	Tombita	Vereda	
	Jalisco	Vereda	
	Campo Bello	Vereda	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Puente Nacional	Puente Nacional - Estación de Policía	Municipio
	Puerto Wilches	Vijagual - Estación de Policía	Vijagual
	San Andrés	San Andrés - Estación de Policía	Municipio
	San José de Miranda	San José de Miranda - Estación de Policía	Municipio
	San Jose de Suaita	San José de Suaita - Estación de Policía	Municipio
	San Miguel	San Miguel - Estación de Policía	Municipio
	San Vicente de Chucurí	yarima	Corregimiento
	Santa Barbara	Santa Bárbara - Estación de Policía	Municipio
	Simacota	Simacota - Estación de Policía	Municipio
	Sucre	Sucre - Estación de Policía	Municipio
	Suratá	Filo Turbay	Vereda
		El Playón	Vereda
		Santa Cruz de la Colina	Vereda
		Matanza	Vereda
		Cachirí	Vereda
	Tona	Tona - Estación de Policía	Municipio
	Velez	Vélez - Estación de Policía	Municipio

Sucre	Los Palmitos	Cabecera Municipal	Cabecera Municipal
		Los Palmitos - Estación de Policía	Municipio
		Birmania - Estación de Policía	Corregimiento
	Caimito	Caimito	Municipio
		Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Cedeño - Estación de Policía	Corregimiento
		Siete Palmas - Estación de Policía	Corregimiento
	Coloso	Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Coloso - Estación de Policía	Municipio
		Chinulito - Estación de Policía	Corregimiento
	Corozal	Corozal - Estación de Policía	Municipio
		Cantagallo - Estación de Policía	Caserío - Resguardo Indígena

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Chapinero - Estación de Policía	Corregimiento
		Don Alonso - Estación de Policía	Corregimiento
		El Mamón - Estación de Policía	Corregimiento
		Hato Nuevo - Estación de Policía	Corregimiento
		las Llanadas - Estación de Policía	Corregimiento
		Las Peñas - Estación de Policía	Corregimiento
		Las Tinas - Estación de Policía	Corregimiento
		Pileta - Estación de Policía	Corregimiento
		Rincón De las Flores - Estación de Policía	Corregimiento
		Cayo de Palma - Estación de Policía	Corregimiento (Aledaño)
	Coveñas	Coveñas - Estación de Policía	Municipio
		Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Boca de la Ciénaga - Estación de Policía	Corregimiento
		Guayabal - Estación de Policía	Corregimiento
	El Roble	Las Tablitas - Estación de Policía	Corregimiento
		San Francisco - Estación de Policía	Corregimiento
	Galeras	Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Galeras - Estación de Policía	Municipio
		Junín - Estación de Policía	Corregimiento
		San Andrés de Palomo - Estación de Policía	Corregimiento
	Guaranda	VILLANUEVA	Vereda
		Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Las Pavas- Estación de Policía	Corregimiento
		Nueva Esperanza- Estación de Policía	Corregimiento
		Palmaritico - Estación de Policía	Corregimiento
		Puerto López - Estación de Policía	Corregimiento
	La Unión	El Sitio- Estación de Policía	Municipio
		Rancho de la Cruz	Corregimiento
		El Enamorado	Vereda

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Vélez	Corregimiento
		Campo Flores	Corregimiento
		Valencia	Corregimiento
		Tierra Santa	Corregimiento
		Patillal	Corregimiento
		Palmital	Corregimiento
		Grillo	Corregimiento
		Alegre	Corregimiento
		Villavicencio	Corregimiento
		Callejón	Corregimiento
	Majagual	El Naranjo	brecha
		Majagual	Municipio
		Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Boca de las Mujeres - Estación de Policía	Corregimiento
		El Corozal - Estación de Policía	Corregimiento
		El Palomar - Estación de Policía	Corregimiento
		El Naranjo - Estación de Policía	Corregimiento
		Eduardo Santos - Estación de Policía	Corregimiento
		La Sierra - Estación de Policía	Corregimiento
		Las Palmitas - Estación de Policía	Corregimiento
		Los Patos - Estación de Policía	Corregimiento
		Mira Flores - Estación de Policía	Corregimiento
		León Blanco - Estación de Policía	Corregimiento
		Pueblo Nuevo - Estación de Policía	Corregimiento
		San Miguel - Estación de Policía	Corregimiento
		Santander - Estación de Policía	Corregimiento
		Totumal - Estación de Policía	Corregimiento
		Morroa	Cabecera Municipal - Estación de Policía
	Morroa - Estación de Policía		Municipio
	Buenavista	Cabecera Municipal - Estación de Policía	Corregimiento
		1.1.1.1.1.1.1.1 Las Chicas -	Corregimiento

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Estación de Policía	
	Chalan	Cabecera Municipal - Estación de Policía	Corregimiento
	Ovejas	Ovejas	Municipio
		Cabecera Municipal- Estación de Policía	Cabecera Municipal
	Sampues	San Pues - Estación de Policía	Municipio
		Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Achiote - Estación de Policía	Corregimiento
		Bossa Navarro - Estación de Policía	Corregimiento
		Ceja del Mango - Estación de Policía	Vereda
		Escobar Abajo - Estación de Policía	Vereda
		Escobar Arriba - Estación de Policía	Vereda
		Huertas Chicas - Estación de Policía	Corregimiento
		Los Pérez - Estación de Policía	Corregimiento
		La Negra - Estación de Policía	Corregimiento
		Mata de Caña - Estación de Policía	Corregimiento
		Mateo Pérez - Estación de Policía	Corregimiento
		Palito - Estación de Policía	Corregimiento
		Piedras Blancas - Estación de Policía	Corregimiento
		Sabana Larga - Estación de Policía	Corregimiento
		San Luis - Estación de Policía	Corregimiento
	Siloe - Estación de Policía	Corregimiento	
	Segovia - Estación de Policía	Corregimiento	
	San Antónío de Palmito	San Antonio de Palmito - Estación de Policía	Municipio
		Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
Guami - Estación de Policía		Corregimiento	
San Benito de Abad	San Benito de Abad - Estación de Policía	Municipio	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Cabecera Municipal	Cabecera Municipal	Cabecera Municipal
		Cizpataca - Estación de Policía	corregimiento
		Doña Ana - Estación de Policía	Corregimiento
		Guayabal San Matías - Estación de Policía	Corregimiento
		El Cauchal - Estación de Policía	Corregimiento
		La Ceiba - Estación de Policía	Corregimiento
		Las Chispas - Estación de Policía	Corregimiento
		Las Delicias - Estación de Policía	Corregimiento
		Los Ángeles - Estación de Policía	Corregimiento
		Caño Rabón - Estación de Policía	Corregimiento
		San Isidro - Estación de Policía	Corregimiento
		San Roque - Estación de Policía	Corregimiento
		Santiago Apóstol - Estación de Policía	Corregimiento
	San Juan de Betúlia	Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Betulia - Estación de Policía	Municipio
		Albania - Estación de Policía	Corregimiento
		Villa López - Estación de Policía	Corregimiento
	San Luis de Sínce	Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Síncé - Estación de Policía	Municipio
		Granada - Estación de Policía	Corregimiento
		Los Limones - Estación de Policía	Corregimiento
		Valencia - Estación de Policía	Corregimiento
		Vélez - Estación de Policía	Corregimiento
	San Marcos	San Marcos - Estación de Policía	Municipio
		Belén - Estación de Policía	Corregimiento
		Caño Prieto - Estación de Policía	Corregimiento
		Cuenca - Estación de Policía	Corregimiento
		El limón - Estación de Policía	Corregimiento
		El Pital - Estación de Policía	Corregimiento
		El Tablón - Estación de Policía	Corregimiento
		Neiva - Estación de Policía	Corregimiento
		La Quebrada Vieja - Estación de Policía	Corregimiento

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Las Flores - Estación de Policía	Corregimiento
		Santa Inés - Estación de Policía	Corregimiento
	San Onófre	Onofre - Estación de Policía	Municipio
		Aguas Negras - Estación de Policía	Corregimiento
		Berlín - Estación de Policía	Corregimiento
		Berrugas - Estación de Policía	Corregimiento
		Libertad - Estación de Policía	Corregimiento
		Pajonal - Estación de Policía	Corregimiento
		Palo Alto - Estación de Policía	Corregimiento
		Rincón - Estación de Policía	Corregimiento
		San Pedro	San Pedro - Estación de Policía
	Cabecera Municipal - Estación de Policía		Cabecera Municipal
	Numancia - Estación de Policía		Corregimiento
	Santiago de Tolú	Nueva Era - Estación de Policía	Corregimiento
		Pita Abajo - Estación de Policía	Corregimiento
		Pita En medio - Estación de Policía	Corregimiento
		Puerto Viejo - Estación de Policía	Corregimiento
		Santa Lucia - Estación de Policía	Corregimiento
	Sucre	Castañeda	Vereda
		Arboleda - Estación de Policía	Corregimiento
		Bajo Grande - Estación de Policía	Corregimiento
		Buenavista - Estación de Policía	Corregimiento
		Buenavística - Estación de Policía	Corregimiento
		Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Calzón Blanco - Estación de Policía	Corregimiento
		Camajon - Estación de Policía	Corregimiento
		Campo Alegre - Estación de Policía	Corregimiento
Cerro del Naranjo - Estación de Policía		Corregimiento	
Chaparral - Estación de Policía		Corregimiento	
Chochó - Estación de Policía		Corregimiento	
Cruz del Beque - Estación de		Corregimiento	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Policía	
	El Cerrito - Estación de Policía	Corregimiento
	El Congreso - Estación de Policía	Corregimiento
	Isla el Coco - Estación de Policía	Corregimiento
	Isla Grande - Estación de Policía	Corregimiento
	La Arena - Estación de Policía	Corregimiento
	La Chivera - Estación de Policía	Corregimiento
	La Gallera - Estación de Policía	Corregimiento
	La Palma - Estación de Policía	Corregimiento
	La Peñata - Estación de Policía	Corregimiento
	La Redonda - Estación de Policía	Corregimiento
	La Solera - Estación de Policía	Corregimiento
	La Ventura - Estación de Policía	Corregimiento
	Laguna Flor - Estación de Policía	Corregimiento
	Las Huertas - Estación de Policía	Corregimiento
	Las Majaguas - Estación de Policía	Corregimiento
	Las Palmas - Estación de Policía	Corregimiento
	Machetón - Estación de Policía	Corregimiento
	Malambo - Estación de Policía	Corregimiento
	Montería - Estación de Policía	Corregimiento
	Muzanga - Estación de Policía	Corregimiento
	Naranja - Estación de Policía	Corregimiento
	Oregero - Estación de Policía	Corregimiento
	Panpanilla - Estación de Policía	Corregimiento
	Quitasueño - Estación de Policía	Corregimiento
	Sabanas del Potrero - Estación de Policía	Corregimiento
	San Antonio - Estación de Policía	Corregimiento
	San Cayetano - Estación de Policía	Corregimiento
	San Jacinto de Mocha - Estación de Policía	Corregimiento
	San José - Estación de Policía	Corregimiento
	San Luis - Estación de Policía	Corregimiento
	San Mateo - Estación de Policía	Corregimiento
	San Rafael - Estación de Policía	Corregimiento

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		San Rafael (El Zajón) - Estación de Policía	Corregimiento
		Sucre - Estación de Policía	Municipio
		Travesía - Estación de Policía	Corregimiento
		Villas San Martín - Estación de Policía	Corregimiento
	Tolú Viejo	Cabecera Municipal - Estación de Policía	Cabecera Municipal
		Tolú Viejo - Estación de Policía	Municipio
		Cañito - Estación de Policía	Corregimiento
		Gualon - Estación de Policía	Corregimiento
		La Piche - Estación de Policía	Corregimiento
		Macajan - Estación de Policía	Corregimiento
		Varsovia - Estación de Policía	Corregimiento
		La Palmira - Estación de Policía	Corregimiento

Tolima	Alpujarra	Alpujarra - Estación de Policía	Municipio
		La Aldara - Estación de Policía	Corregimiento
	Ambalema	Ambalema - Estación de Policía	Municipio
	Anzoategui	Anzoátegui - Estación de Policía	Municipio
	Armero Guayabal	Armero Guayabal - Estación de Policía	Municipio
	Ataco	Ataco - Estación de Policía	Municipio
		Santiago Pérez - Estación de Policía	Corregimiento
	Cajamarca	Salento	Corregimiento
		El Cajón de Anaime	Corregimiento
		Águila - a - Potosí	Corregimiento
	Carmen De Apicala	Carmen de Apicala - Estación de Policía	Municipio
	Casablanca	Casablanca - Estación de Policía	Municipio
	Chaparral	Chaparral - Estación de Policía	Municipio
		El Cañón de Las Hermosas	corregimiento
		Rio Negro	vereda
	Coello	Coello - Estación de Policía	Municipio
		Gualanday - Estación de Policía	Inspección de Policía
	Coyaima	Coyaima - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Cunday	Cunday - Estación de Policía	Municipio
	Dolores	Dolores - Estación de Policía	Municipio
	El Guamo	El Guamo - Estación de Policía	Municipio
	Espinal	Chicoral - Estación de Policía	Corregimiento
		Espinal - Estación de Policía	Municipio
	Falan	Falan - Estación de Policía	Municipio
	Flandes	Flandes - Estación de Policía	Municipio
	Fresno	Fresno - Estación de Policía	Municipio
		El Tablazo - Estación de Policía	Corregimiento
	Herveo	Herveo - Estación de Policía	Municipio
	Honda	Honda - Estación de Policía	Municipio
	Ibague	China Alta	vereda
		China Alta Baja	vereda
		Casa de Banco	vereda
	Icononzo	Icononzo - Estación de Policía	Municipio
	Lerida	Lérida - Estación de Policía	Municipio
		Padilla - Estación de Policía	vereda
	Libano	Líbano - Estación de Policía	Municipio
		Convenio - Estación de Policía	vereda
	Mariquita	Mariquita- Estación de Policía	Municipio
		V.O.R Mariquita - Estación de Policía	Vereda
	Melgar	Melgar- Estación de Policía	Municipio
	Murillo	Murillo - Estación de Policía	Municipio
	Natagaima	Natagaima - Estación de Policía	Municipio
		Cerro De Velu - Estación de Policía	Inspección de Policía
	Ortega	Ortega - Estación de Policía	Municipio
		Olaya Herrera - Estación de Policía	Corregimiento
		Ortega	Municipio
	Palocavildo	Palocavildo - Estación de Policía	Municipio
	Planadas	Planadas - Estación de Policía	Municipio
		Gaitana - Estación de Policía	Corregimiento
	Prado	Prado - Estación de Policía	Municipio
		Hidro Padro - Estación de Policía	Laguna

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Purificación	Purificación - Estación de Policía	Municipio
	Rioblanco	Rioblanco - Estación de Policía	Municipio
	Roncesvalles	Las Orquídeas	Vereda
		Roncesvalles	Municipio
		Roncesvalles - Estación de Policía	Municipio
	Rovira	Tuamo	vereda
		El Capote	vereda
		Santa Rosa	vereda
		El Imán	vereda
		Tierras Blancas	vereda
		San Jacinto	vereda
		Buena Vista Alta	vereda
		Las Vegas de Chili	Vereda
		La Manga	Vereda
		Brecha	Vereda
		El Bosque	Vereda
		Puracé el Voga	Vereda
		Alto Bonito	Vereda
		Alta Mira	Vereda
		Agua Bonita	Vereda
		Florestal	Vereda
		Esmeralda	Vereda
		Cedral	Vereda
		Cucal	Vereda
		Laguna	Vereda
	Patio Bonito	Vereda	
	La Florida	Vereda	
	Rovira - Estación de Policía	Municipio	
	Saldaña	Saldaña - Estación de Policía	Municipio
	San Antonio	San Antonio	Municipio
	San Antonio	San Antonio - Estación de Policía	Municipio
	San Bernardo (Fresno)	La Flor	corregimiento
	San Luis	San Luis - Estación de Policía	Municipio
		Payande - Estación de Policía	Corregimiento

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

	Santa Isabel	Santa Isabel - Estación de Policía	Municipio	
	Suarez	Suarez - Estación de Policía	Municipio	
	Valle de San Juan	El Neme		vereda
		Calabozo		vereda
		Tomogó		vereda
		Tasajeras		vereda
		Valle San Juan - Estación de Policía		Municipio
	Venadillo	Venadillo - Estación de Policía	Municipio	
	Villahermosa	Villahermosa - Estación de Policía	Municipio	
	Villarica	Villarrica - Estación de Policía	Municipio	
Vista Hermosa	Vista Hermosa	Municipio		

Valle del Cauca	Andalucia	Barrio Bajo	Corregimiento
	Bolívar – Valle	Naranjal	Corregimiento
		Bolívar - Valle	Municipio
	Buenaventura	Nasa Alta	Resguardo Indígena
		Nasa la Playa	Resguardo Indígena
	Caliamá el Darién	Río Bravo	vereda
	Cartago	Cartago	Municipio
	Dagua	El Engaño	vereda
		Atuncela - Estación de Policía	Corregimiento
	El Águila	Villanueva - Estación de Policía	Municipio
	El Cairo	Albán - Estación de Policía	Municipio
	El Dovio	El Dovio Alto Hermoso	Resguardo Indígena
		El Dovio Batalito	vereda
		El Dovio las Vueltas	vereda
		El Dovio Cañón de Garrapata	vereda
		El Dovio Punta Cable	vereda
		El Dovio Villa María	vereda
		El Dovio Birmania	vereda
	Caños Río Garrapatas	Municipio	
	Ginebra	Zona Rural del Municipio de Ginebra	Zona Rural del Municipio de Ginebra
Guacari	La Magdalena - Estación de	Municipio	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Policía	
	Guadalajara De Buga	La Mesa - Estación de Policía	Municipio
	Jamundí	Jamundí	Municipio
	La Victoria	Miravalles	Corregimiento
	Palmira	Palmira	Municipio
	Rio Frio	La Marina - Estación de Policía	Municipio
	Santiago De Cali	El Vergel - Estación de Policía	Municipio
	Totoró	Totoró	Municipio
	Tulua	Barragan - Estación de Policía	Municipio
	Versalles	Costa Rica - Estación de Policía	Municipio

Vichada	Cumaribo	El viento	Vereda
		San José de Ocune	Vereda
		Cumbaribo - Estación de Policía	Municipio
		Chupabe	Vereda
		El Cejal	Vereda
		Tambora	Vereda
		El Tuparro	Vereda
		Chaparral	Vereda
		Tres Matas	Vereda
		La Raya	Vereda
		Ascortomo	Vereda
		La 14	Vereda
		Piramiri	Comunidad
		Rincón Esmeralda	Vereda
		palmarito	Inspección de Policía
		Mataven	Resguardo indígena
		Guacamayas	Vereda
		Puerto Nariño	Vereda
		Santa Rita	Vereda
		Tuparro	Vereda
Puerto Príncipe	Vereda		
Santa Rita	Corregimiento		

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

		Tres Matas	Vereda
		Sonape	Vereda
		El Viento	Vereda
		Unuma	Resguardo indígena
		Amabe	Vereda
		Caño bocón	Vereda
		yuri	Vereda
	Primavera	Nueva Antioquia	Corregimiento
		Santa Cecilia	Inspección de Policía
		Primavera - Estación de Policía	Municipio
	Puerto Carreño	Venturosa	Inspección de Policía
		Municipio - Estación de Policía	Municipio
	Santa Rosalia	Santa Rosalía - Estación de Policía	Municipio

Vaupés	Mitú	Mitú - Estación de Policía	Municipio
	Caruru	Carurú - Estación de Policía	Municipio
	Taraira	Taraira - Estación de Policía	Municipio

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO 5 - LISTADO DE LOS SITIOS REQUERIDOS PARA EL DESPLIEGUE DE LA RNTS SOBRE LAS REDES DE RADIO EN BANDA VHF

ID	Zona	Nombre	Longitud	Latitud	Departamento
1	Territorios Nacionales	El Encanto	-73,209	-1,750	Amazonas
2	Territorios Nacionales	La Chorrera	-72,800	-1,460	Amazonas
3	Territorios Nacionales	La Pedrera	-69,583	-1,317	Amazonas
4	Territorios Nacionales	Puerto Alegría	-74,015	-1,004	Amazonas
5	Territorios Nacionales	Puerto Arica	-71,749	-2,141	Amazonas
6	Territorios Nacionales	Puerto Nariño	-70,362	-3,780	Amazonas
7	Territorios Nacionales	Puerto Santander	-72,396	-0,605	Amazonas
8	Territorios Nacionales	Tarapacá	-69,734	-2,883	Amazonas
9	Territorios Nacionales	Leticia	-69,936	-4,218	Amazonas
10	Andina	Boquerón	-74,653	6,519	Antioquia
11	Andina	CerroAzul	-76,568	8,157	Antioquia
12	Andina	CerroConcordia	-75,903	6,049	Antioquia
13	Andina	CerroSanLuis	-75,009	6,025	Antioquia
14	Andina	CerroSanPablo	-76,152	6,976	Antioquia
15	Andina	PadreAmaya	-75,685	6,280	Antioquia
16	Andina	Yarumal	-75,407	6,981	Antioquia
17	Atlántica	Caucasia	-75,216	7,987	Antioquia
18	Territorios Nacionales	Araucuita	-71,428	7,033	Arauca
19	Territorios Nacionales	Cravo Norte	-70,205	6,302	Arauca
20	Territorios Nacionales	Fortul	-71,768	6,801	Arauca
21	Territorios Nacionales	Pto Rondón	-71,101	6,280	Arauca
22	Territorios Nacionales	Saravena	-71,857	6,955	Arauca
23	Territorios Nacionales	Tame	-71,720	6,464	Arauca
24	Atlántica	Guaranda	-74,535	8,466	Bolívar
25	Andina	CGrande	-72,518	5,598	Boyacá
26	Andina	Guatica	-73,022	5,722	Boyacá
27	Andina	Ramiriquí	-73,232	5,393	Boyacá
28	Andina	SativaNorte	-72,703	6,131	Boyacá
29	Andina	ValledeTenza	-73,426	5,036	Boyacá

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ID	Zona	Nombre	Longitud	Latitud	Departamento
30	Andina	ElTablazo	-75,534	5,044	Caldas
31	Territorios Nacionales	Cartagena	-74,842	1,338	Caquetá
32	Territorios Nacionales	Doncello	-75,285	1,678	Caquetá
33	Territorios Nacionales	Pto Rico	-75,157	1,911	Caquetá
34	Territorios Nacionales	San Jose del Fragua	-75,971	1,330	Caquetá
35	Territorios Nacionales	San Vicente	-74,772	2,116	Caquetá
36	Territorios Nacionales	Solano	-75,252	0,700	Caquetá
37	Territorios Nacionales	Aguazul	-72,548	5,172	Casanare
38	Territorios Nacionales	Chameza	-72,863	5,197	Casanare
39	Territorios Nacionales	Hato Corozal	-71,737	6,176	Casanare
40	Territorios Nacionales	Mani	-72,280	4,813	Casanare
41	Territorios Nacionales	Monterrey	-72,898	4,880	Casanare
42	Territorios Nacionales	Orocué	-71,337	4,793	Casanare
43	Territorios Nacionales	Paz de Ariporo	-71,899	5,877	Casanare
44	Territorios Nacionales	Recetor	-72,768	5,220	Casanare
45	Territorios Nacionales	Sabanalarga	-73,042	4,855	Casanare
46	Territorios Nacionales	Sacama	-72,259	6,108	Casanare
47	Territorios Nacionales	Tamara	-72,163	5,832	Casanare
48	Territorios Nacionales	Tauramena	-72,750	5,020	Casanare
49	Territorios Nacionales	Aeropuerto	-72,392	5,329	Casanare
50	Atlántica	LaJaguadelbirico	-73,274	9,560	Cesar
51	Pacífica	Acandi	-77,277	8,513	Chocó
52	Pacífica	CerroMecana	-77,311	6,262	Chocó
53	Pacífica	Jurado	-77,771	7,117	Chocó
54	Pacífica	Pizarro	-77,356	5,047	Chocó
55	Pacífica	SanJose delPalmar	-76,229	4,881	Chocó
56	Pacífica	SantaGenoveva	-77,365	4,261	Chocó
57	Pacífica	Sipi	-76,638	4,656	Chocó
58	Pacífica	Unguia	-77,110	8,025	Chocó
59	Atlántica	BuenosAires	-76,040	9,153	Córdoba
60	Atlántica	TierraAlta	-76,031	8,197	Córdoba

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ID	Zona	Nombre	Longitud	Latitud	Departamento
61	Andina	Anolaima	-74,465	4,761	Cundinamarca
62	Andina	Sueva	-73,726	4,824	Cundinamarca
63	Territorios Nacionales	Bco Minas	-69,814	3,491	Guainía
64	Territorios Nacionales	Cacahual	-67,415	3,526	Guainía
65	Territorios Nacionales	Calamar	-72,648	1,994	Guaviare
66	Territorios Nacionales	El Retorno	-72,628	2,332	Guaviare
67	Territorios Nacionales	Miraflores	-71,995	1,336	Guaviare
68	Andina	Isnos	-76,258	1,958	Huila
69	Andina	Oporapa	-76,006	2,028	Huila
70	Territorios Nacionales	ElTigre_Nueva	-73,742	4,302	Meta
71	Territorios Nacionales	La Macarena	-73,785	2,183	Meta
72	Territorios Nacionales	La Uribe	-74,347	3,254	Meta
73	Territorios Nacionales	Lejanias	-74,018	3,525	Meta
74	Territorios Nacionales	Mapiripan	-72,135	2,902	Meta
75	Territorios Nacionales	Mesetas	-74,017	3,378	Meta
76	Territorios Nacionales	Pto Gaitan	-72,087	4,313	Meta
77	Territorios Nacionales	Pto Lleras	-73,373	3,265	Meta
78	Territorios Nacionales	Puerto Rico	-73,198	2,973	Meta
79	Territorios Nacionales	Vista Hermosa	-73,750	3,126	Meta
80	Pacífica	CerroParamo	-77,385	0,837	Nariño
81	Pacífica	Guapi	-77,884	2,571	Nariño
82	Pacífica	LaTola	-78,188	2,400	Nariño
83	Pacífica	Paloseco	-78,209	1,737	Nariño
84	Territorios Nacionales	Colon	-76,990	1,184	Putumayo
85	Territorios Nacionales	La Hormiga	-76,905	0,427	Putumayo
86	Territorios Nacionales	Orito	-76,851	0,662	Putumayo
87	Territorios Nacionales	Pto Leguizamo	-74,779	-0,195	Putumayo
88	Andina	Cimitarra	-73,895	6,320	Santander
89	Andina	Coello	-74,935	4,303	Tolima
90	Territorios Nacionales	Caruru	-71,293	1,021	Vaupés
91	Territorios Nacionales	Mitu	-70,236	1,260	Vaupés

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 894 MHz a 905 MHz pareada con 939 MHz a 950 MHz y de hasta 5 MHz en la banda de 1.850 MHz a 1.990 MHz para la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ID	Zona	Nombre	Longitud	Latitud	Departamento
92	Territorios Nacionales	Taraira	-69,635	-0,560	Vaupés
93	Territorios Nacionales	Cumaribo	-69,795	4,442	Vichada
94	Territorios Nacionales	La Primavera	-70,409	5,488	Vichada
95	Territorios Nacionales	Pto Carreno	-67,480	6,186	Vichada
96	Territorios Nacionales	Santa Rosalia	-70,847	5,127	Vichada

En la anterior tabla se registran los datos de longitud y latitud en grados decimales, con datum WGS84.